

ANEXO III - CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NIVEL DE ATENCIÓN SECUNDARIA	2
1.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA	2
1.2. PAUTAS DE ACTUACIÓN	3
2. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL.....	5
2.1. VIVIENDA DE INTERVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA.....	5
2.2. VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y PROSTITUCIÓN.....	8
2.3 HOGAR DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	11
3. RESIDENCIAS.....	18
3.1. CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA.....	18
3.2 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	23
3.3 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO ESPECÍFICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.....	32
3.4 RESIDENCIA SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY.	42
3.5. RESIDENCIA DE SALUD MENTAL.....	51
3.6. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL.....	57
3.7 RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL FÍSICA.....	62
3.8. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES.....	68
4. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER SINGULAR	78
4.1. CENTRO DE EMERGENCIAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O MACHISTA.....	78
4.2 RESIDENCIA DE RECEPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	83

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NIVEL DE ATENCIÓN SECUNDARIA

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se estructura funcionalmente en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico donde la atención secundaria refuerza a la atención primaria, cuando se requiere una intervención integral de mayor intensidad y sostenida en el tiempo -medio o largo plazo-.

La atención secundaria se dirige a la satisfacción de las necesidades de la población que, por sus circunstancias de carácter social o personal, requiere de una atención profesional especializada, materializada a través de prestaciones que afectan a todos los ámbitos de la vida cotidiana de las personas. Por ello, los centros de atención secundaria deberán proveer a través de servicios de atención residencial a las personas adultas o a la infancia y la adolescencia, una atención integral sostenida en el tiempo que, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporcione los apoyos extensos o generalizados que requiera la promoción de la autonomía personal o el desarrollo de la persona, desde el enfoque preventivo y rehabilitador y teniendo en cuenta la interdisciplinariedad de las intervenciones y el trabajo en red con otros sistemas de protección social, tal y como establece el artículo 20 de la Ley 3/2019.

Esto es, la atención secundaria debe proveer a la persona usuaria del centro en que se encuentre, no sólo de adecuada cobertura a sus necesidades básicas -alojamiento, manutención, higiene, seguridad- sino que su atención se extenderá a todas sus necesidades en todas sus esferas vitales –emocionales, comunicacionales, formativas, de salud, de ocio, culturales-, manteniendo los vínculos sociales, siempre que sea posible, en la comunidad de referencia, respetando el derecho de elección de la persona y atendiendo el diagnóstico profesional, tal como recoge el artículo 16 de la citada ley.

1.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA

La atención ofrecida desde los centros de la red de Atención Secundaria se estructurará bajo la conceptualización y mirada integral de la persona como una unidad biopsicosocial y particular, con necesidades diferenciales, personalizando los apoyos necesarios a través de la metodología de Atención Integral Centrada en la Persona, implementando en todo caso el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) recogido en la Historia Social Única que comparten los niveles de Atención Primaria y Secundaria. Este PPIS se deberá completar en el recurso donde se derive la persona usuaria con un Plan de Atención Individualizado (PAI).

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2019, son funciones de la atención secundaria y, por tanto, deberán garantizarse en todos los casos las siguientes:

- Valoración y diagnóstico de mayor especialización técnica, que no pueda abordar la atención primaria.
- Adaptación y, en su caso, elaboración del Plan personalizado de intervención social, en colaboración con la atención primaria, en las situaciones en las que se requiera una intervención conjunta.
- Gestión, coordinación y evaluación de las prestaciones que conforman la atención secundaria, en el marco de la normativa que las regule.
- Integración de las intervenciones con las propias de la atención primaria y complementariedad y sinergia con otros sistemas públicos vinculados a la inclusión social y a la autonomía personal.
- Apoyo técnico, colaboración y asesoramiento a los equipos de profesionales de la zona básica y del área de servicios sociales.

- Coordinación y colaboración con la atención primaria y con otros agentes institucionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, bajo el principio de unidad de acción.
- Cuantas otras tengan atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

Por su parte, y respecto a la organización territorial, los departamentos de servicios sociales son las demarcaciones territoriales en las que se organizan las funciones propias de la atención secundaria, de acuerdo con los principios de coordinación, trabajo en red e interdisciplinariedad con la atención primaria, tal como recoge el artículo 24 de la Ley 3/2019, siendo competencia de la Generalitat la planificación y organización de la atención secundaria. Los centros residenciales de atención secundaria son competencia de la Generalitat Valenciana, tal como establece el artículo 77.1 del presente Decreto, y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención secundaria no podrán ser delegadas en las entidades locales, según dicta el artículo 28.1 i) de la mencionada Ley.

Cada departamento contará con la figura profesional de un Supervisor de Departamento, cuyo objeto principal es vertebrar el SPVSS en su territorio, siendo sus dimensiones estructurales la supervisión técnica y la coordinación operativa. Se trata de una figura profesional eminentemente proactiva, con conocimiento directo del funcionamiento de todos los recursos del departamento, velará por el mantenimiento del nivel de calidad establecido en el SPVSS en los centros y desempeñará las siguientes funciones:

- Coordinación interactiva de las demarcaciones territoriales en toda la extensión y amplitud que presenta el sistema: zonas, áreas y departamentos y en el desarrollo de los centros, servicios y programas en su territorio. Promoviendo redes que aseguren, una metodología de trabajo, una coordinación operativa entre los recursos y una trazabilidad en la atención.
- Supervisión de los diferentes protocolos y niveles de calidad establecidos por parte de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- Gestión de las derivaciones, en coordinación con los directores de zona y de área, asegurando la interconsulta entre los distintos equipos profesionales y la dirección territorial.
- Colaboración en la conformación de las demarcaciones territoriales en el Departamento.
- Asegurar la transferencia de información entre el departamento y las direcciones territoriales.

Todas las tipologías de centros deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, para su apertura y funcionamiento. En particular, con los requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento que dicta su artículo 55. Igualmente cumplirán lo establecido en el Título III del presente Decreto.

1.2. PAUTAS DE ACTUACIÓN

Las características específicas que cada tipología de centro debe presentar se recogen detalladas en el presente Anexo. No obstante, los centros de atención secundaria del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales deberán, con el fin de garantizar los principios recogidos en la Ley 3/2019, tanto para su apertura como para su funcionamiento, seguir las siguientes pautas de actuación, que además tendrán que considerarse para establecer los indicadores de un sistema de evaluación de la calidad acorde con el modelo de atención que se deriva de dichos principios.

a. Dignidad y el respeto a los derechos de las personas:

Se garantizarán, de forma efectiva, todos los derechos de la persona, en particular los sociales, educativos y sanitarios sin que su ingreso suponga, en ningún supuesto, la privación de los mismos.

Los centros prestarán una atención que ponga en valor la identidad personal, desarrollando un estilo de atención, apoyo y cuidado adecuado a su situación y necesidades, a la vez que personalizado.

Se pondrán en marcha estrategias y planes de reducción de restricciones, con medidas concretas y evaluables, promoviendo una visión positiva y respetuosa de cada persona con independencia de su situación, necesidades, género, religión. Igualmente se tendrá en consideración una buena práctica profesional, un buen clima laboral, y oportunidades para el desarrollo y la formación profesional de las personas trabajadoras de los centros.

b. Personalización:

La atención integral centrada en la persona será la referencia de la actuación en los centros. Se elaborará un PAI que se adecue a la situación y necesidades de las personas, respetando en todo caso las rutinas, costumbres y hábitos previos de vida y en definitiva el estilo y la historia vital de la persona.

Se establecerán roles profesionales, como “el profesional de referencia en el centro”, que serán responsables del apoyo personalizado a cada persona usuaria en el día a día. Se organizarán los turnos de los profesionales de atención directa de forma que minimicen las rotaciones y se promueva el apoyo estable. Se mantendrá contacto habitual con la familia y personas allegadas de la persona residente. Además, el diseño y ambiente del centro tendrán que favorecer el derecho a la intimidad y será lo más cálido, confortable y hogareño posible, tanto en los espacios de uso individual como colectivo.

c. Normalización:

Se tenderá hacia la desaparición del estigma y los lastres que tradicionalmente han acompañado una forma clásica de institucionalización. Se implementará una organización que normalice la vida cotidiana en el centro y la asemeja a la del domicilio donde las personas tienen que poder vivir la vida cotidiana con normalidad. Los establecimientos residenciales tendrán siempre una dinámica de funcionamiento como centros abiertos.

d. Participación y libertad de elección:

Los centros se organizarán de forma que la persona sea protagonista de su proceso vital, pueda tomar decisiones sobre su quehacer cotidiano y sus preferencias de apoyo y participar en la organización del centro de forma que puedan priorizarse los estilos de vida y las elecciones personales en las cuestiones organizativas y funcionales del centro.

Las personas, además, participarán en la elaboración y seguimiento de su PAI, con el fin de que se tenga necesariamente en consideración en su elaboración las elecciones personales y pueda controlar los apoyos que recibe, de acuerdo con su voluntad y preferencias.

e. Derecho a la salud y al bienestar personal:

Se garantizará el acceso a todos los servicios sanitarios comunes de toda la población, incluyendo la hospitalización domiciliaria en caso de ser necesaria, y al resto de prestaciones del sistema público de salud, en condiciones de normalidad e igualdad con el resto de la población.

Las actividades cotidianas serán significativas para las personas evitando aquellas que sean repetitivas y no respeten su dignidad. En cualquier caso, se utilizarán procedimientos para respetar la voluntad de la persona, especialmente en sus últimos años de vida.

f. Coordinación:

Deberá existir coordinación entre los sistemas de servicios sociales, educación y de salud. Se desarrollará un sistema de coordinación ágil, adecuado y de calidad entre los tres sistemas en todos los centros, de forma que se garantice la protección integral a la persona de la mejor de las formas para su bienestar.

g. Coordinación intra-sistémica:

Todo centro debe garantizar la coordinación con la persona profesional de referencia de la Atención Primaria Básica, así como con la familia de la persona usuaria del centro, asegurando el mantenimiento de los vínculos entre ambos. La persona Supervisora de Departamento de Servicios Sociales velará porque esta coordinación sea ágil y efectiva.

h. Proximidad y conexiones comunitarias:

Las ubicaciones de los centros deberán favorecer las conexiones comunitarias y se facilitará a las personas usuarias comunicación con los familiares, allegados y vecindario, favoreciendo la convivencia familiar y sus relaciones con otras personas del entorno, así como su participación comunitaria. Se tendrá que establecer una relación de vecindad con el entorno que promueva la cercanía y el uso de los servicios y recursos del entorno. Se propiciarán, sobre todo, las relaciones personales y familiares, en su caso.

A continuación, se desarrollan la definición y la determinación de las funciones y prestaciones de cada una de estas tipologías de centros.

2. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL

2.1. VIVIENDA DE INTERVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial de carácter convivencial de apoyo limitado y parcialmente autogestionado destinado a la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia, orientado a la recuperación de los daños sufridos por la violencia de género y machista, potenciando los recursos personales para realizar un proceso de inserción y autonomía.

b. Objetivos:

- Ofrecer a las mujeres un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia, la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, que puedan suponer una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Acompañar a las mujeres en el proceso de reparación de los diferentes aspectos personales y vivenciales que se han visto malogrados como consecuencia de la violencia vivida.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea su propia agente del cambio, incidiendo especialmente en su inserción y formación laboral.
- Dar a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violentos.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.

- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalezca el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, niñas y adolescentes.

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujetas de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres, junto a sus hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia.

La estancia en estos centros tendrá carácter temporal y su duración podrá prolongarse entre seis meses y un año, en función de la gravedad de los malos tratos sufridos y la falta de apoyo familiar.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 6 y máximo de 8, que podrá ampliarse a 10 cuando tengan hijos e hijas a su cargo.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres.
- Acompañamiento en la búsqueda de empleo y vivienda.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

La atención psicológica a las personas menores de edad será prestada en el Centro Mujer del departamento correspondiente.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales y contarán, además, con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y apoyo para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Perfiles profesionales y ratios:

Ratio General: 0,56

Ratio atención directa: 0,50

Equipo Técnico: para 8 plazas

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 8 plazas
Profesional de Educación social	2 profesionales por vivienda
Profesional de Trabajo social	1 profesional por vivienda
Profesional de Psicología	0,5 profesional por vivienda
Profesional Técnico Superior de Integración Social	0,5 profesional por vivienda

Equipo Auxiliar:

Personal auxiliar de servicios	0,5 profesional por vivienda
--------------------------------	------------------------------

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de coordinación. La coordinación deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de Dirección en el Anexo VIII del presente Decreto.

Las personas profesionales de la educación social, de trabajo social y de psicología deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a escuela) con turnos de mañana y tarde, incluido fines de semana.

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Estarán situadas en cada Departamento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas y la exigencia de alejamiento del agresor.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

Se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones materiales de los centros residenciales de carácter convivencial del anexo II, en el nivel 2.

Estos centros carecerán de identificación, para evitar la estigmatización y la localización de las personas acogidas, para garantizar su seguridad.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones y los elementos referidas en el anexo VII, su mobiliario y equipamiento se ajustará a lo previsto en el mismo anexo.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente Decreto.

2.2. VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y PROSTITUCIÓN

a. Definición:

Centro residencial de carácter convivencial y apoyo limitado especializado en la atención integral de mujeres víctimas de explotación sexual por trata de seres humanos y/o prostitución, solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia, con el fin propiciar su recuperación integral y salvaguardar su integridad física y/o psíquica.

b. Objetivos:

- Ofrecer un espacio de seguridad y de acompañamiento, dando la oportunidad de alejarse de la red de trata.
- Ofrecer alternativas para su salida de la situación de explotación sexual.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea su propia agente del cambio, incidiendo especialmente en su inserción y formación laboral.
- Dar a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violentos.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.
- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalezca el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, niñas y adolescentes.

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujetas de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de explotación sexual por trata y/o prostitución, solas, acompañadas de hijos, hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia.

La estancia en estos centros tendrá carácter temporal y su duración podrá prolongarse entre seis meses y un año, en función de la gravedad de su situación.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 6 y máximo de 8, que podrá ampliarse a 10 cuando tengan hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia.

e. Carta de servicios

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres acogidas.
- Acompañamiento en la búsqueda de empleo y vivienda.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

La atención psicológica a las personas menores de edad será prestada en el Centro Mujer del departamento correspondiente.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y apoyo para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Ratio General: 0,56

Ratio atención directa: 0,50

Equipo Técnico: para 8 plazas

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 8 plazas
Profesional de Educación social	1,50 profesional por vivienda
Profesional de Trabajo social	1 profesional por vivienda
Profesional de Psicología	0,50 profesional por vivienda
Profesional Técnico Superior de Integración Social	1 profesional por vivienda

Equipo Auxiliar:

Auxiliar de servicios	0,5 profesional por vivienda
-----------------------	------------------------------

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de coordinación. La coordinación deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de Dirección en el Anexo VIII del presente Decreto.

Las personas profesionales de la educación social, de trabajo social y de psicología deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a escuela) con turnos de mañana, y tarde, incluido fines de semana.

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Se dispondrá, al menos, de una vivienda de esta tipología por cada dirección territorial, de modo acorde con las necesidades detectadas y la exigencia de alejamiento del territorio dominado por la red explotación.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

Se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones materiales de los centros residenciales de carácter convivencial del anexo II, en el nivel 2.

Estos centros carecerán de identificación, para evitar la estigmatización y la localización de las personas acogidas, para garantizar su seguridad.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones y los elementos referidas en el anexo VII, su mobiliario y equipamiento se ajustará a lo previsto en el mismo anexo.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente Decreto

2.3 HOGAR DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Centro de régimen abierto en el que se proporcionará al niño, niña o adolescente, en situación de guarda o tutela administrativa, un lugar de residencia y convivencia y una atención orientada a su desarrollo holístico y comunitario. La educación integral potenciará al máximo las fortalezas de la persona protegida y su desarrollo intelectual, social, afectivo y de salud, proporcionando un ambiente seguro, enriquecedor y con oportunidades de relación para establecer vínculos positivos.

b. Objetivos:

Constituir un entorno de seguridad y protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela, garantizando su bienestar y sus derechos fundamentales, así como potenciando el máximo desarrollo y crecimiento personal en las principales dimensiones intelectual, afectiva, social y de salud, fomentando la coeducación, y la igualdad de trato.

La finalidad vendrá determinada por el plan de protección: reunificación familiar, integración estable en familia alternativa o preparación para la vida independiente.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas y adolescentes de 3 a 17 años que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela. En el caso de niños y niñas menores de 3 años, su ingreso se producirá en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior de la persona menor de edad. La permanencia en el recurso será la determinada en el plan de protección. Las personas menores de edad que requieran un hogar de sustitución por tiempo indefinido o muy larga estancia deberán orientarse hacia el acogimiento familiar.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

El hogar de acogimiento general tendrá un mínimo de 6 plazas y un máximo de 8 plazas.

e. Carta de servicios:

- *Servicio de acogimiento, convivencia, manutención, vestuario e higiene personal, gasto de uso personal.*
- *Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los niños, niñas y adolescentes apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso evolutivo de forma individual y especializada, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo.*

- *Apoyo familiar*: se promoverá la integración del trabajo con la familia de origen dentro de su proceso formativo, atendiendo al objetivo del plan de protección, la edad y las características de la persona acogida.
- *Seguimiento del proceso de desarrollo educativo* de forma individual, que incluirá los procesos de alfabetización, conocimiento del idioma y pautas culturales a los niños, niñas y adolescentes extranjeros que les permita su integración social.
- *Atención psicosocial y terapéutica* que apoye la adquisición de habilidades sociales y atienda a conflictos psicológicos de las personas acogidas que impidan u obstaculicen su desarrollo madurativo o su capacidad de socialización.
- *Atención a la autonomía personal*, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, tales como programas de desarrollo de habilidades sociales, de habilidades cognitivas, de bienestar personal y resolución de problemas, que promuevan el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- *Apoyo y acompañamiento a las gestiones administrativas y documentales* necesarias.
- *Promoción de la salud*, mediante la atención y seguimiento del historial de salud de la persona acogida, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, estimulación temprana, así como una apropiada educación para la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Protocolos y registros

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general y en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de coordinación. La coordinación deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de Dirección en el Anexo VIII del presente Decreto.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial será ejercida por la coordinación del hogar en el que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que detenta la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal

Condiciones generales del personal:

- Debe existir una alta estabilidad laboral en la plantilla de atención educativa.
- El equipo educativo del hogar presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación.
- Las condiciones de los turnos deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores sociales y TIS, en función de las necesidades de los niños y niñas residentes y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

- *Hogares de acogimiento general y adolescentes embarazadas o madres:* Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada cuatro niños, niñas o adolescentes (o fracción). En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en el hogar de dos profesionales.
- *Hogares de acogimiento de niños y niñas de 3 a 6 años y con necesidades especiales:* Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada tres niños, niñas o adolescentes (o fracción). En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en el hogar de dos profesionales.

Respecto al resto de miembros del equipo técnico, profesionales del trabajo social, psicología y otros profesionales por necesidades del programa, tendrán horarios y turnos vinculados a los objetivos y tareas concretas, en relación a las necesidades del programa que desarrollen, o a la presencialidad de las personas menores.

- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo, con dos días de descanso semanal rotatorio.
- Ratio general: 1,69
- Ratios de atención directa: 1,43
- Ratio general niños/niñas de 3-6 años: 1,94
- Ratios de atención directa niños/niñas de 3-6 años: 1,69
- Ratio general embarazadas/madres: 1,94
- Ratios de atención directa embarazadas/ madres: 1,69
- Ratio general niños/niñas de 3-6 años con necesidades especiales: 2,04
- Ratio atención directa niños/niñas de 3-6 años con necesidades especiales: 1,79

Equipo Técnico: para 8 plazas

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 8 plazas
Profesional de Educación social	1 profesional por cada persona usuaria (8)
Profesional de Trabajo social	0,50 profesional por hogar
Profesional de Psicología	0,50 profesional por hogar
Profesional de ciclos Formativos en Servicios Socioculturales y a la Comunidad (TIS, TASOC, TGSEI, TGPIG)	2,00 profesional por hogar
Otros profesionales por necesidades de las personas usuarias: logopedas, terapeutas ocupacionales y profesionales de la pedagogía	0,50 profesional por hogar

Equipo auxiliar

Auxiliar de servicios	2 profesionales por hogar
-----------------------	---------------------------

Otros profesionales por necesidades del programa:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 8 plazas
Profesional Técnico Superior en Educación Infantil	2 profesionales por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando las personas usuarias tengan entre 3 y 6 años)
Profesional Técnico Superior en Educación Infantil	2 profesionales por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando haya mujeres embarazadas o con menores a su cargo)
Profesional de la Educación Social	0,80 por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando los niños, niñas sean de primera infancia con necesidades muy especiales)

i. Criterios para su implantación:

Cada departamento de servicios sociales dispondrá, al menos, de un hogar de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de los hogares a la población usuaria.

j. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas. Su cauce de comunicación y participación será el Consejo de Grupo Educativo, previsto en el Anexo V del presente Decreto, que estará integrado por el conjunto de niños, niñas y adolescentes acogidos y, al menos, una persona Técnica Superior en Gestión de Educación Social que esté a su cargo.

El Consejo de Grupo Educativo tendrá las mismas funciones que el Consejo de Centro y se reunirá quincenalmente, y siempre que lo considere el personal Técnico Superior en Gestión de Educación Social responsable del mismo.

k. Condiciones materiales:

Se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones materiales de los centros residenciales de carácter convivencial del anexo II, en el nivel 1.

El hogar de acogimiento general estará ubicado dentro de un núcleo urbano, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración en el entorno.

La distancia máxima del hogar de acogimiento general para acceder al medio de transporte será de 15 minutos.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas, sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los niños y niñas, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual (al menos una) o doble. Solo en caso de que las personas protegidas sean hermanas se permitirán las habitaciones triples.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños y niñas, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación, en su caso.

Mobiliario por espacios

Los hogares tendrán los siguientes espacios: habitaciones, despacho/s, cocina, baños, sala de estar y sala de juegos o estimulación temprana (polivalente).

- *Comedor*: será único.
- *Cocina*: deberá estar alicatada hasta el techo, contará con los utensilios y el ajuar de menaje necesarios y dispondrá del siguiente equipamiento: despensa, equipamiento frigorífico y de congelación, equipamiento necesario para la preparación de los alimentos, en particular placa de cocina y horno. El equipamiento necesario para el lavado y secado de la ropa podrá ubicarse en la cocina.
- *Otros*: lavadora, tabla y plancha, tendedero, microondas, tostadora, material de cocina, etc.
- *Baño*: dispondrán de dos baños. Los WC y lavabos tendrán una altura que permita que los niños y niñas accedan a ambos, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. En los hogares que se encuentren ya en funcionamiento, deberá disponerse de adaptaciones o elementos que permitan este acceso. Los baños dispondrán también de espejo de seguridad y ducha a ras de suelo con mampara de obra y cortina con diferentes tipos de organizadores: cestas, cajas u organizadores colgantes con bolsillo. El suelo será antideslizante en diferentes grados, según el uso del espacio.
- Las puertas del WC serán con cierre de seguridad antipánico, que permitan la apertura desde el exterior, respetando así la intimidad de las personas usuarias.

- *Habitaciones:* cada persona acogida dispondrá de un mobiliario mínimo: una cama de una altura que permita que los niños y niñas accedan a ella, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. También dispondrán de lámpara de cabecera fija, mesilla de noche con lámpara de luz nocturna, mesa de estudio y estantería. No está permitido el uso de literas. Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantendrán en ningún caso más de siete años y se renovarán cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- La superficie mínima será de 6m² en habitaciones individuales y de 10 m² en habitaciones dobles.
- El mobiliario de la habitación garantizará el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. El armario deberá estar anclado o empotrado a la pared (128x60x50 mínimo cada dos personas protegidas).
- *Sala de estar:* dispondrá de televisión y aparato de música.
- *Otras características:*
 - El hogar deberá disponer de un ordenador y una tableta por cada dos personas protegidas.
 - El resto de mobiliario será de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados. Sus medidas serán antropométricas con respecto a los niños y niñas protegidos.
 - Los juguetes en estos recursos infantiles serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.
 - En el caso los hogares de nueva apertura, las puertas se diseñarán de modo que estén protegidas contra el pinzamiento de dedos. En el caso de los hogares ya en funcionamiento, dispondrán de aquellos dispositivos existentes en el mercado que eviten este pinzamiento.
 - Cristales de seguridad (antirroto).
 - Los hogares dispondrán de dos extintores, uno en la cocina y otro en la entrada del mismo.
 - Todos los hogares deberán disponer de un botiquín, de acceso restringido a las niñas y niños.
 - Las ventanas de los hogares contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas. Las ventanas serán aislantes del frío.
 - Los hogares deberán estar ubicados en edificios que cuenten con ascensor.
 - Se dispondrá de instalación telefónica con el exterior con una línea que podrá ser utilizada por las niñas y niños, de forma que se pueda garantizar la intimidad en las comunicaciones. También dispondrán de acceso a una red inalámbrica (WIFI).

I. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación prevista en el Anexo VI del presente Decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales, como en el particular de la documentación exigible a los centros de carácter educativo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial, deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

m. Observaciones:

Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo, con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños y niñas como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño o niña de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles, en función de los intereses de cada niño o niña y tener un carácter inmediato. Para ello, debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continúa interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica, valorando de forma holística a los niños o niñas, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación a la vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal.
- Será la base del programa individual de intervención (PII).

- La evaluación inicial se realizará entre el primer y segundo mes, desde el ingreso en el hogar de la niña o niño.

El plan de atención individual debe elaborarse en un plazo de entre 30 y 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal educador de referencia en el centro, en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencia y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo, estará en continua revisión, para adaptándolo a la evolución del niño o niña y a sus necesidades.

Se asignarán dos educadores de referencia a cada niño o niña, necesariamente con un perfil de Técnico Superior en Gestión de Educación Social, quienes serán su principal referente en el acogimiento residencial y la figura coordinadora de la acción conjunta del equipo técnico.

3. RESIDENCIAS

3.1. CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial especializado en la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género y otras violencias, que necesiten de un alojamiento temporal prolongado debido a la grave situación vivida por los malos tratos sufridos, a la falta de apoyo familiar y/o a la ausencia de recursos personales y sociales, precisando un lugar de acogida para su recuperación integral y la salvaguarda de su integridad física y psíquica.

b. Objetivos:

- Posibilitar un espacio de seguridad y de acompañamiento ofreciendo la oportunidad de alejarse del foco de la violencia.
- Ofrecer a las mujeres un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, para que puedan marcar una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Acompañar a las mujeres en el proceso de reparación de los diferentes aspectos personales y vivenciales que se han visto malogrados como consecuencia de la violencia vivida.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea la auténtica “agente de su propio cambio”, incidiendo especialmente en la inserción y formación laboral como medio adecuado para ello.
- Acoger y ofrecer a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violento.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.
- Garantizar un espacio sin violencia centrado en el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, las niñas y adolescentes.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres, junto a sus hijos e hijas y personas dependientes a su cargo. Con una expectativa temporal de permanencia en el centro de hasta un año.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 15 plazas y máximo de 30, incluidos sus hijos e hijas.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a mujeres, a sus hijos e hijas y personas a su cargo, individual y grupalmente.
- Atención social integral.
- Actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento en la igualdad.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

f. Programas:

Con carácter general, deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y acompañamiento para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto.

Régimen de responsabilidad: Coordinadora o persona del equipo de intervención que se encuentre en el centro.

Condiciones generales del personal: Los y las profesionales de la educación social, de trabajo social y de psicología deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y de las personas menores de edad cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios por razón de empleo, formación o asistencia a la escuela con turnos de mañana, y tarde, incluido fines de semana si es necesario.

Ratio general de 15 a 19 plazas: 0,64

Ratio atención directa de 15 a 19 plazas: 0,50

Ratio general de 20 a 24 plazas: 0,58

Ratio atención directa de 20 a 24 plazas: 0,44

Ratio general de 25 a 30 plazas: 0,58

Ratio atención directa de 25 a 30 plazas: 0,43

Equipo Técnico

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Persona Directora	De 15 a 30 plazas, 0,50 director/a
Profesional de Educación social	De 15 a 19 plazas, 5 profesionales De 20 a 24 plazas, 6 profesionales De 25 a 30 plazas, 7 profesionales
Profesional de Trabajo social	De 15 a 30 plazas, 1 profesional
Profesional de Psicología	De 15 a 30 plazas, 1 profesional
Profesional de Psicología Infantil	De 15 a 24 plazas, 0,5 profesionales De 25 a 30 plazas, 1 profesionales
Profesional Técnico Superior de Integración Social	De 15 a 24 plazas, 1 profesionales De 25 a 30 plazas, 2 profesionales
Profesional de Educación infantil	De 15 a 30 plazas, 1 profesional

Equipo Auxiliar

Profesional auxiliar de servicios	De 15 a 19 plazas, 1 profesionales De 20 a 24 plazas, 2 profesionales De 25 a 30 plazas, 3 profesionales
Cocinero/a	De 15 a 30 plazas, 1 profesional

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Se dispondrá, al menos, con una vivienda de esta tipología por cada dirección territorial, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Los centros de recuperación integral para mujeres víctimas de violencia de género contarán con un consejo de centro, órgano de participación previsto con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas de participación: asamblea periódica entre todas las usuarias del centro, coordinadora o coordinador y profesionales, con el fin de revisar posibles incidencias, realizar sugerencias, programar actividades y abordar cuestiones de organización y convivencia.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV, se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, debe de asimilarse su uso al uso Residencial Público.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 91.2 de este Decreto.

Espacios

- Espacios mínimos:
 - Área de acceso.
 - Acceso.
 - Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Área de Servicios Generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor con office. La zona de comedor dispondrá de una superficie de 1,5 m² por persona usuaria.
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:

- De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
- De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- Área de Atención Especializada
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
 - Sala de atención individual. De 10 m².
 - Sala de estar, al menos una de 25 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades, al menos una sala de superficie mínima 30 m².
 - Sala de Juegos, al menos una de 15 m².
 - Aseos, uno cada 5 plazas o fracción. Al menos dos serán accesibles.
- Área Residencial.

Las habitaciones se distribuirán entre habitaciones individuales y familiares. El porcentaje de las segundas con respecto al total de plazas no será inferior al 80%. La distribución del área residencial se realizará en dos zonas: zona de habitaciones individuales y zona de habitaciones familiares.

Por cada uno de los tipos de habitaciones, individuales y familiares, se deberá disponer de, al menos, una habitación accesible, incluido el baño.

Las habitaciones dispondrán de iluminación natural y ventilación, de acuerdo con las condiciones de diseño y calidad para viviendas.

Todas las habitaciones dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre habitaciones. El baño dispondrá de un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y, todos ellos, con evacuación con cierre hidráulico. La superficie útil mínima del baño en habitación familiar será de 4 m² y en habitación individual de 3 m².

Las puertas de las habitaciones dispondrán de llave para garantizar la privacidad e intimidad de las personas usuarias; no obstante, el centro dispondrá de una llave maestra de todas las habitaciones y de más estancias del centro que estén previstas que puedan cerrarse con llave.

Las habitaciones no serán en ningún caso paso a otras dependencias, salvo los baños de uso personal de las personas usuarias del dormitorio o zonas de circulación.

Cada habitación dispondrá de un espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con estantes, cajones y perchas. Con una profundidad mínima de 0,65 m y 1,80 m de altura que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas. Dicho espacio de almacenamiento estará dotado de llave con cerradura y tiradores.

- Habitación Individual: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 8 m² y excluido el baño. Equipamiento mínimo: una cama de dimensiones mínimas de 90 cm. x 190 cm, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior.
- Habitación familiar: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 16 m² y excluido el baño. Equipamiento mínimo: dos camas o una cama y una litera con dos camas en vertical, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos, una mesa de estudio, sillas por cada menor y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y

que impidan la visión desde el exterior. La configuración del equipamiento de la habitación podrá ajustarse a las condiciones familiares de la persona usuaria pudiendo añadirse cunas si fuera necesario. Dispondrá de una toma de televisión. En el baño podrá plantearse la instalación de ducha o bañera.

- Espacios opcionales:
 - Sala de actividades de estudio.

l. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente Decreto.

m. Observaciones:

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

3.2 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Centro de régimen abierto en el que se proporciona al niño, niña o adolescente en situación de guarda o tutela administrativa, un lugar de residencia y convivencia, y una atención orientada a su desarrollo holístico y comunitario.

b. Objetivos:

Constituir un entorno de seguridad y protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela, garantizando su bienestar y derechos fundamentales, así como una educación integral. El proceso educativo buscará el máximo desarrollo y crecimiento personal, potenciará las fortalezas de la persona protegida y su desarrollo intelectual, social, afectivo y de salud, proporcionando un ambiente seguro, enriquecedor y con oportunidades de relación para establecer vínculos positivos. Se fomentará impulsando la coeducación, las relaciones igualitarias y la igualdad de trato.

La finalidad vendrá determinada por el plan personal de protección: reunificación familiar, integración estable en familia alternativa o preparación para la vida independiente.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas y adolescentes de edades comprendidas entre los 7 y los 17 años que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela administrativa. En el caso de niños y niñas menores de 7 años, su ingreso se producirá en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor de edad.

La permanencia en la residencia será la determinada en el plan de protección. Las personas menores de edad que requieran un hogar de sustitución por tiempo indefinido deben orientarse hacia el acogimiento familiar.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

La residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes tendrá un mínimo de 8 plazas y un máximo de 24.

La edificación o estructura física de la residencia estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar diferenciados. Cada módulo podrá acoger hasta dos grupos educativos, que a su vez estarán compuestos, como máximo, por 6 niños, niñas o adolescentes.

e. Carta de servicios:

- *Servicio de acogimiento, convivencia, manutención, gasto de uso, vestuario e higiene personal.*
- *Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los niños, niñas y adolescentes, apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso evolutivo de forma individual y especializada, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar el adecuado desarrollo de los mismos.*
- *Apoyo familiar:* se promoverá la integración del trabajo con la familia dentro de su proceso formativo, atendiendo al objetivo del Plan de Protección, la edad y las características de la persona acogida.
- *Seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual.* Asimismo, de los procesos de alfabetización, conocimiento del idioma y pautas culturales para niños, niñas y adolescentes extranjeros, que les permita su integración social.
- *Atención psicosocial y terapéutica* que apoye la adquisición de habilidades sociales y atienda a conflictos psicológicos de los niños, niñas y adolescentes que impidan u obstaculicen el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.
- *Atención a la autonomía personal,* desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, tales como programas de desarrollo de habilidades sociales, habilidades cognitivas, de bienestar personal y resolución de problemas que promuevan el empoderamiento de las personas acogidas.
- *Apoyo y acompañamiento* en las gestiones administrativas y documentales necesarias.
- *Promoción de la salud:* Atención y seguimiento del historial de salud de los niños, niñas y adolescentes, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, así como una apropiada educación para la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo sexual.

f. Programas:

Estos centros deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Protocolos y registros:

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general y en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

La guarda en acogimiento residencial será ejercida por la Dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del Ministerio Fiscal.

Condiciones generales del personal:

- Deberá existir una alta estabilidad en la plantilla de atención educativa.
- El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación.
- Condiciones de los turnos: deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores sociales y TIS, en función de las necesidades de los niños y niñas residentes y su propia presencialidad. Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes, se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

- *Residencias de menos de 16 plazas:*

- Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada cuatro niños, niñas o adolescentes (o fracción) atendidos en grupo educativo. En horario nocturno, se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales; en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

- *Residencias de más de 16 plazas:*

- Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada tres niños, niñas o adolescentes (o fracción) atendidos en grupo educativo. En horario nocturno, se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales; en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

- En cuanto a los otros miembros del equipo técnico, profesionales del trabajo social, psicología y otros profesionales, por necesidades del programa tendrán horarios y turnos vinculados a los objetivos y tareas concretas, en relación a las necesidades del programa que desarrollen o a la presencialidad de las personas menores.
- Condiciones de las jornadas laborales: Jornada continua por turnos, de lunes a domingo, con dos días de descanso semanal rotatorio.

Ratio general: 1,54

Ratios de atención directa: 1,25

Ratio general residentes salud mental: 1,94

Ratios de atención directa salud mental: 1,64

Ratio general residentes primera infancia necesidades especiales: 1,91

Ratios de atención directa primera infancia necesidades especiales: 1,62

Equipo Técnico: (para residencias de 24 plazas)

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Persona Directora	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	0,83 por residente (20)
Profesional del Trabajo Social	1,50 por residencia
Profesional de la Psicología	1,50 por residencia
Profesional de ciclos Formativos en Servicios Socioculturales y a la Comunidad (TIS, TASOC, TGSEI)	1 cada 6 residentes (4)
Otros profesionales, en función de la aplicación de los diferentes programas.	2 por residencia (1 proyecto migratorio)
Profesional Técnico Superior en mediación comunicativa/ Mediador intercultural	1 (1 proyecto migratorio)
Personal Auxiliar administrativo	1 (1,50 proyecto migratorio)

Personal de servicios (para residencias de 24 plazas)

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal Subalterno	5 por residencia
Cocinero/Cocinera	
Ayudante de cocina	
Personal Auxiliar de residencia	
Personal de Mantenimiento	

Para residentes con problemas de salud mental

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Profesional de Psiquiatra	0,50 por residencia

Profesional de Psicología clínica (adicional)	1 por residencia
Monitores de Taller	1 cada 12 residentes (2)
Profesional de Enfermería	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	5 adicionales por residencia

Para residentes de primera infancia con necesidades especiales

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Profesional Técnico superior en educación infantil	1 cada 4 residentes (6)
Profesional de Enfermería	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	2 adicionales por residencia

i. Criterios de implantación:

Las residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes estarán ubicadas en cada departamento de servicios sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de las residencias a la población usuaria.

j. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstos, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV, se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, debe de asimilarse al uso Residencial Público.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 91.2 de este Decreto.

Las residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes estarán ubicadas dentro de un núcleo urbano, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración en el entorno. El emplazamiento debe disponer de todos los recursos necesarios a una distancia razonable para desarrollar el

trabajo educativo y de integración de los niños, niñas y adolescentes a los que atiende, según sus necesidades de escolaridad, formación, inserción laboral, salud, ocio y entretenimiento.

En aquellos casos que sea necesario, el recurso deberá disponer de transporte propio que facilite la integración social y el uso de los recursos e infraestructuras normalizados de los niños, niñas y adolescentes.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que den calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a los adolescentes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual (al menos una) o doble como máximo, permitiendo su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que haga posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

I. Espacios

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor General, de una superficie mínima de 20 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados:

- De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
- De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- De ropa, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por usuario de 2,50 m³.

– Área de Atención Especializada

- Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
- Salas de atención individual, al menos dos. De 10 m² cada una.
- Sala de reuniones, al menos una de 25 m².
- Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
- Aseos comunes de personas usuarias, uno cada 6 plazas o fracción. Estos aseos se diferenciarán por género. Al menos uno accesible por género.

– Área Residencial.

- Unidades Convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de 12 personas usuarias. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
- Espacio residencial: Habitaciones. Todas dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre dos habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 70%.
- Las habitaciones no serán en ningún caso paso obligado a otras dependencias, salvo a los baños asociados a las mismas o zonas de circulación.

Al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles, uno por cada uno de los tipos previstos de habitaciones (individuales y dobles). Sus baños asociados también deberán ser accesibles.

- Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. El baño asociado tendrá una superficie mínima de 3 m².
- Habitaciones dobles: de superficie mínima 14 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. El baño asociado tendrá una superficie mínima de 4 m². Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m, que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.
- Los baños asociados a las habitaciones contarán con el siguiente equipamiento mínimo: un lavabo y una ducha con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.

Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

- Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1,5 m² por persona usuaria.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche. Contará con un botiquín.

Espacios opcionales:

- Gimnasio.

- Zona deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo, de una superficie mínima de al menos 3 m² por persona usuaria autorizada en el centro.
- Otros.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área de Dirección/Administración. Dentro del despacho de Dirección se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, en ambos casos de acceso restringido (cerradura), destinado a la medicación específica de las personas usuarias.

Condiciones generales:

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio, se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.
- Pasillos. Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m.
- Escaleras. Anchura útil mínima de tramo $\geq 1,00$ m.
- Altura libre interior. La altura libre mínima será de 2,50 m, en las zonas destinadas a personas usuarias, admitiéndose una altura libre mínima de 2'30 m en baños, aseos y pasillos.

Mobiliario por espacios

Los servicios y baños dispondrán de espejo de seguridad.

Habitaciones: Cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm, lámpara de cabecera fija y mesilla de noche. En las residencias que acojan adolescentes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se presta especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones, por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantienen en ningún caso más de siete años y debiendo ser renovados cuando han sido utilizados por personas acogidas con enuresis.

La superficie mínima será de 8 m² en habitaciones individuales y de 14 m² en habitaciones dobles.

Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa de estudio, flexo y silla de estudio en la habitación, así como espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

El mobiliario de la habitación garantiza el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal. El espacio mínimo por persona en un armario será de 37x 70x 180 cm. Éste deberá estar anclado o empotrado en la pared.

- Sala de estar: Cada módulo dispondrá de una sala de estar equipada con televisión, video consola y aparato de música.
- Estudios: dispondrán de mesas y sillas para los miembros del grupo educativo, así como de armario de uso colectivo para el material escolar común y otros. También deberán disponer de un ordenador y una tableta por cada dos niñas, niños o adolescentes. La sala deberá disponer de wifi.
- Otras características:

Cristales de seguridad (antirroto).

Las ventanas de las residencias contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas, que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas. Las ventanas serán aislantes del frío.

Se dispondrá de instalación telefónica con el exterior con una línea que podrá ser utilizada por las niñas, niños y adolescentes, de forma que se pueda garantizar la intimidad en las comunicaciones.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales de carácter educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, prevista en el Anexo VI del presente Decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales, como en el particular.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial, deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

n. Observaciones:

Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo, con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños y niñas como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño o niña de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles, en función de los intereses de cada niño o niña y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continúa interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica, valorando de forma holística a los niños o niñas, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación para la vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal.
- Será la base del programa individual de intervención (PII).
- La evaluación inicial se realizará entre el primer y segundo mes, desde el ingreso en el hogar de la niña o niño.

El plan de atención individual debe elaborarse en un plazo de entre 30 y 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal educador de referencia en el centro en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo estará en continua revisión, para adaptándolo a la evolución del niño o niña y a sus necesidades.

Se asignarán dos educadores de referencia a cada niño o niña, necesariamente Técnico Superior en Gestión de Educación Social, quienes serán su principal referente en el acogimiento residencial y la figura coordinadora de la acción conjunta del equipo técnico.

3.3 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO ESPECÍFICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.

a. Definición:

Centro específico destinado al acogimiento residencial de personas menores de edad en situación de guarda o tutela administrativa que presentan problemas graves de conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

Estos centros no constituyen instrumentos de defensa social frente a adolescentes conflictivos, teniendo en cuenta, además, que la intervención no deriva de la previa acreditación de la comisión de delitos. Estos centros deben proporcionar a los menores con problemas de conducta, cuando las instancias familiares y educativas ordinarias no existen o han fracasado, un marco adecuado para la educación, la normalización de su conducta y el libre y armónico desarrollo de su personalidad.

La justificación de recursos específicos destinados a atender graves problemas del comportamiento, así como situaciones de crisis, radica en la necesidad de proporcionar a estos menores un contexto más estructurado socioeducativo y psicoterapéutico, que solo un programa específico pueda ofrecerles, tratando el problema desde un enfoque positivo y de oportunidades, además desde los principios y proyectos educativos diseñados con carácter general.

b. Objeto:

Proporcionar a las personas usuarias un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo, cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección.

La alta estructuración del contexto no puede llevar a limitar derechos y libertades básicas, a menos que esté justificado por los objetivos psicoterapéuticos, en cuyo caso debería ser acreditado por el equipo técnico y comunicado a la Fiscalía.

El objeto de la intervención es la consecución de un cambio y una mejoría en el equilibrio emocional, el autocontrol y las habilidades adaptativas de las personas usuarias, con el fin de que puedan reintegrarse lo antes posible a recursos más estables o normalizados (acogimiento residencial o familiar) o preparando su transición a la vida adulta con los necesarios apoyos posteriores.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas menores de edad cuyas edades estén comprendidas entre 12 y 17 años, en situación de guarda o tutela administrativa, con problemas graves de comportamiento que suponen un importante peligro para sí mismos o para quienes les rodean, haciendo inviable su convivencia en contextos normalizados, y requieren un abordaje educativo y terapéutico integral de alta intensidad.

No podrán ser ingresados en estas residencias las personas menores de edad que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

El ingreso en estas residencias requerirá, en todo caso, previa autorización judicial. Su oportunidad deberá ser acreditada mediante una valoración socioeducativa y psicoterapéutica, que incluya una justificación del trabajo realizado en la unidad especial y terapéutica del hogar o residencia de procedencia y un plan de intervención individual donde se programaran los objetivos a conseguir.

El acogimiento residencial en estas residencias constituye una solución temporal. El tiempo de permanencia en ellos será el estrictamente necesario para la consecución de los objetivos previstos en el plan de intervención, no pudiendo ser superior a 12 meses.

Excepcionalmente, podrá prorrogarse este plazo de tiempo hasta la finalización del curso académico correspondiente o cuando se considere conveniente en interés de la persona menor, previa audiencia de esta

persona, informe interdisciplinar del equipo técnico de la residencia, que incluya una valoración del plan de intervención llevado a cabo, e informe psicológico especializado en problemas de conducta designado por la Fiscalía de Menores, distinto e independiente de la residencia.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Las residencias de acogimiento específico para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta tendrán un mínimo de 16 plazas y un máximo de 24. Estarán divididas internamente en módulos de convivencia de tipo familiar totalmente diferenciados, que acogerán a los grupos educativos en los que se organice a las personas protegidas. Cada módulo podrá acoger hasta dos grupos educativos, que estarán integrados, como máximo, por 4 adolescentes, según criterios de intervención.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención, vestuario, higiene personal y dinero de bolsillo.
- Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los adolescentes o jóvenes, apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso educativo, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo.
- Atención y seguimiento del historial de salud de los niños, niñas y adolescentes.
- Atención a la autonomía personal, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.
- Atención psicosocial y terapéutica especializada e intensiva que aborde las conductas disruptivas o disociales recurrentes o transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, así como a los conflictos psicológicos que obstaculizan el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.
- Intervención familiar, en colaboración con el equipo de intervención social de atención primaria, atendiendo a los objetivos de la medida, la edad y las características de la persona acogida.
- Atención ocupacional, prelaboral y laboral que mejore su inserción laboral, cuando corresponda según perfil de la persona.
- Atención académica dentro de la residencia, para aquellos casos en los que no sea posible su asistencia al centro de estudios correspondiente, así como atención a la alfabetización, el conocimiento del idioma y las pautas culturales para los adolescentes o jóvenes extranjeros.
- Apoyo y acompañamiento en las gestiones administrativas, judiciales y documentales necesarios.

f. Programas, protocolos y registros:

Estas residencias deberán disponer de los programas, protocolos y registros previstos, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

En ausencia del director o directora, el subdirector o subdirectora asumirá la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca y se garantizará que, durante las tardes, los fines de semana y festivos haya una persona que asuma las funciones de Dirección.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la Dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que ostente la guarda o la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

Condiciones generales del personal

- Debe existir una alta estabilidad laboral en la plantilla de atención educativa. El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales y, en particular, sobre el modelo terapéutico que fundamenta el programa. El personal educativo también debe tener formación sobre cómo y cuándo practicar la contención física.
- Condiciones de los turnos: deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores sociales y TIS, en función de las necesidades de los niños y niñas residentes y su propia presencialidad. Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de, como mínimo, un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada dos niños, niñas o adolescentes (o fracción), atendidos en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos de lunes a domingo con dos días de descanso semanal rotatorio.

Ratio general: 2,54

Ratio de atención directa: 1,81

Equipo Técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 20 plazas
Persona directora	1 por residencia
Persona subdirectora	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	1 profesional por cada persona acogida (20)
Profesional del Trabajo Social	2 por residencia

Profesional de la Psicología	2,50 por residencia
Profesional de psiquiatría	0,75 profesional por residencia
Profesional de enfermería	1 profesional por residencia
Profesional de ciclos Formativos en Servicios Socioculturales y a la Comunidad (TIS, TASOC, TGSEI, TGPIG)	1 profesional por cada 2 personas acogidas (10)

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal Auxiliar administrativo	0,50 profesional por residencia
Cocinero/a	3 profesionales por residencia
Personal Auxiliar de residencia	3 profesionales por residencia
Personal Mantenimiento	1 profesional por residencia
Personal de vigilancia	7 por residencia

h. Criterios de Implantación:

Las residencias de acogimiento específico para niños, niñas y adolescentes con problemas graves de conducta se distribuirán en el territorio de la Comunitat Valenciana de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de las residencias a la población usuaria.

i. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

j. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone debe asimilarse su uso al uso Residencial Público.

Podrán plantearse centros con dos plantas, planta baja y primera, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 91.2 de este Decreto.

La residencia de acogimiento específico para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta estará ubicada en un núcleo urbano, con transporte propio y una adecuada red de transporte público que facilite el acceso a la misma. La distancia hasta el núcleo urbano más próximo deberá poder recorrerse en un tiempo máximo de 15 minutos, con total seguridad vial para la persona viandante.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar para su inclusión.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

La residencia estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar totalmente diferenciados, que acogen a los grupos educativos en los que se organiza a las personas protegidas. Los módulos estarán compuestos por las habitaciones, baños, comedor, sala de estar, almacén de lencería y un estudio por grupo educativo. El resto de los espacios serán compartidos por todos los módulos; recepción, cocina, vestuarios personales, salas polivalentes, despachos. Cada módulo puede acoger hasta dos grupos educativos, que a su vez estarán compuestos como máximo por 4 adolescentes, según criterios de intervención (fase educativa, necesidades, edad, ...).

Dispondrán de medidas de seguridad que eviten riesgos en la convivencia de las personas menores de edad con reacciones agresivas, destructivas o autolesivas. Se debe cuidar en particular el acceso a la residencia (vallas que impidan la salida o acceso por los muros que la rodean), las ventanas con cristales reforzados de seguridad, mobiliario (cantos romos, anclaje a la pared o empotrados, de una pieza o piezas fijas), instalaciones eléctricas y almacenamiento de productos de limpieza (armarios o estancias con llave, fuera del alcance de los o las adolescentes).

Los cristales y espejos serán de seguridad (antirrotura).

Puertas WC con cierre por dentro, pero con apertura de seguridad por fuera.

En las residencias de nueva apertura, se minimizará el impacto visual del enrejado de las ventanas (grosor de los barrotes, color y disposición horizontal).

Dispondrán de pulsadores manuales de alarma de incendio en pasillos, en zonas de circulación y en el interior de los locales de riesgo medio y alto, y de detectores de humo en el interior de todas las habitaciones (UNE23007), así como de detectores adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial con sistema de alarma visual y auditiva.

Apertura automática de las puertas consideradas salidas de evacuación de la residencia, en caso de incendio.

Dispondrán de los extintores y dispositivos antiincendios según la normativa reguladora e instrucciones técnicas vigentes. En caso de no estar dispuestos de forma reglamentaria, deberá constar este hecho en el Plan de Protección, así como la localización exacta y los motivos de ello.

Deberá disponer de una zona de deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo de una superficie mínima de al menos 3,00 m² por persona usuaria autorizada en el centro. En aquellos casos en los que quede justificado y acreditado que no puede obtenerse tal espacio, por imposibilidad material de ubicarlos en el centro, podrá admitirse la

posibilidad de utilizar espacios de otros centros u instalaciones deportivas, siempre que estén situados a menos de 200 m de este y sean accesibles.

k. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
 - Área de Servicios Generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 2,50 m³.

- Área de Atención Especializada.
 - Consulta médica o de enfermería. Se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, ambos casos de acceso restringido (cerradura) destinado a la medicación específica de las personas usuarias.
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
 - Salas de atención individual, al menos dos. De 10 m² cada una.
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Aulas. De superficie mínima 12 m², a razón de una por cada cuatro personas usuarias o fracción.
 - Taller. De superficie mínima 20 m², a razón de uno por cada cuatro personas usuarias o fracción.
 - Gimnasio.
 - Aseos comunes de personas usuarias, uno cada 4 plazas o fracción. Estos aseos se diferenciarán por sexos. Al menos uno accesible por sexo.
- Área Residencial.
 - Unidades Convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de dos grupos educativos. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones. Todas dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre dos habitaciones. Las habitaciones serán individuales.

Las habitaciones no serán en ningún caso paso obligado a otras dependencias, salvo a los baños asociados a las mismas o zonas de circulación.

Al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles. Sus baños asociados también deberán ser accesibles.

- Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. El baño asociado tendrá una superficie mínima de 3 m².

Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres, que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m, se podrá materializar mediante armarios empotrados y reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

- Los baños asociados a las habitaciones contarán con el siguiente equipamiento mínimo: un lavabo y una ducha con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.

Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

- Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1,5 m² por persona usuaria.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche.

Espacios opcionales:

- Habitación de bajo riesgo, con una superficie de 8m²
- Otros

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Condiciones generales:

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio, se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.
- Pasillos. Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m.
- Escaleras. Anchura útil mínima de tramo $\geq 1,00$ m.
- Altura libre interior. La altura libre mínima será de 2,50 m, en las zonas destinadas a personas usuarias, admitiéndose una altura libre mínima de 2'30 m en baños, aseos y pasillos.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales o a otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a los adolescentes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual, permitiendo su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que hace posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Mobiliario por espacios

Las Residencias de Acogimiento, tendrán los siguientes espacios: habitaciones, despacho/s, cocina, baños, sala de estar y sala polivalente.

- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC y lavabo.
- Baño: los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo de seguridad, ducha a ras de suelo con mamparas de obra y cortina. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo.
- Las puertas del WC serán con cierre por dentro, pero con apertura de seguridad por fuera.
- Habitaciones: cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesita de noche con lámpara de luz nocturna.
- En las residencias que acojan adolescentes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantendrán en ningún caso más de siete años y serán renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa, flexo y silla de estudio en la habitación, así como de un espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación prevista en el Anexo VI del presente Decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales como en el particular de la documentación exigible a los centros de servicios sociales de carácter educativo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

m. Observaciones:

Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños y niñas como consecuencia de la situación de desprotección.

- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño o niña de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles en función de los intereses de cada niño o niña y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continúa interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los niños o niñas, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal.
- Será la base del programa individual de intervención (PII).
- La evaluación inicial se realizará entre el primer y segundo mes, desde el ingreso en el hogar de la niña o niño.

El plan de atención individual debe elaborarse en un plazo de entre 30 y 45 días desde el ingreso conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar y las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal educador de referencia en el centro, en

coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo estará en continua revisión, para adaptándolo a la evolución del niño o niña y a sus necesidades.

Se asignarán dos educadores de referencia a cada niño o niña, necesariamente Técnico Superior en Gestión de Educación Social, quienes serán su principal referente en el acogimiento residencial y la figura coordinadora de la acción conjunta del equipo técnico.

La elaboración del PAI del centro se contextualizará en el PAI de origen y en el Plan de Protección, ya que esta intervención ha de encuadrarse dentro del proceso educativo general de la persona menor.

Esta programación específica se centrará en los problemas de conducta que presenta la persona menor y diseñará la estrategia de abordamiento de la problemática y los objetivos concretos a conseguir. La evaluación de esta programación tendrá una periodicidad mensual, independientemente de la evaluación final.

Para elaborar la programación específica del menor, el equipo técnico del centro se realizará interconsulta con el equipo técnico que propuso la derivación, igualmente se procederá en la evaluación. Si la persona menor tras la estancia temporal no vuelve al centro de origen también se hará interconsulta de la evaluación con el centro o recurso al que vaya a derivarse.

3.4 RESIDENCIA SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY

a. Definición:

Centro de carácter residencial y educativo destinado a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento, permanencia de fines de semana y convivencia en grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Estas residencias serán de titularidad pública y gestión directa. El ingreso de una persona menor en una residencia socioeducativa sólo se podrá realizar en cumplimiento de un mandamiento de internamiento cautelar o de una sentencia firme, dictados por la autoridad judicial competente.

b. Objetivos:

Las residencias socioeducativas tienen como finalidad:

- Ejecutar el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento interpuestas por el Juez o Jueza de Menores según se establece en la Ley Orgánica 5/2000 citada y otras normas de referencia.
- La consecución de una convivencia ordenada, en un ambiente de socialización positivo que haga posible tanto la promoción y el proceso educativo de las personas jóvenes en conflicto con la ley, como el desarrollo de los diferentes programas educativos estructurados en torno a programas preventivos, programas específicos a la naturaleza del delito y programas adaptados a la persona menor de edad.
- Proporcionar un marco de atención integral y una intervención educativa altamente estructurada y orientada hacia el desarrollo personal y social, con el fin de facilitar la evolución de las personas jóvenes en conflicto con la ley para incorporarse a la vida en libertad.
- Ofrecer un contexto pedagógico y formativo estructurado que favorezca la educación, el aprendizaje y desarrollo de valores, comportamientos positivos y competencias personales y profesionales, a fin de que

las personas usuarias se desarrollen de forma plena en los ámbitos personal, social, familiar y laboral de manera satisfactoria.

- En el caso de la medida de convivencia con grupo educativo, crear un espacio formativo que proporcione un ambiente de socialización positivo en el que se desarrollen pautas socioafectivas prosociales.

c. Perfil de personas usuarias:

Personas mayores de 14 años y menores de 18 años, que han cometido hechos tipificados como delitos, a los que la autoridad judicial ha impuesto una medida privativa de libertad o de convivencia con grupo educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Las personas residentes podrán permanecer en estas residencias una vez cumplida la mayoría de edad en los supuestos previstos en el artículo 14 de la citada Ley Orgánica.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

La capacidad máxima será de 36 plazas, estarán funcionalmente organizadas en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de las personas menores de edad internadas, con un máximo de 12 plazas. La intervención educativa se implantará en grupos educativos de 6 plazas.

Las residencias socioeducativas dispondrán de un módulo destinado a la fase de observación.

Las madres internadas podrán tener en su compañía, dentro de la residencia, a sus hijos o hijas menores de tres años.

La atención médico-sanitaria, sin perjuicio de los servicios sanitarios que pudiera tener en la residencia, se realizará preferentemente mediante los recursos sanitarios públicos.

e. Carta de servicios:

- Elaboración y desarrollo de los Programas Individualizados de Ejecución (Programa de Atención Individualizada) de las medidas judiciales de internamiento, permanencia de fines de semana y convivencia con grupo educativo, y de los modelos individualizados de intervención de las medidas cautelares, así como la elaboración y remisión de los informes de seguimiento, de incidencias, de propuesta de modificación y final de todas las medidas.
- Alojamiento y manutención, vestuario e higiene personal, dinero de bolsillo.
- Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los adolescentes o jóvenes, apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso educativo, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo, ajustando la intervención educativa en función del análisis de las dificultades, amenazas fortalezas y debilidades de la persona.
- Atención a la autonomía personal, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.
- Atención psicosocial y terapéutica especializada e intensiva que aborde las conductas disruptivas, disociales recurrentes o transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, así como que atienda los conflictos psicológicos que obstaculizan el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.

- Intervención familiar, en colaboración con el equipo de intervención social de atención primaria, atendiendo a los objetivos de la medida, la edad y las características de la persona acogida.
- Atención ocupacional, pre-laboral y laboral que mejore su inserción laboral, cuando corresponda según perfil de la persona.
- Atención académica dentro de la residencia, para aquellos casos en los que no sea posible su asistencia al centro de estudios correspondiente, así como atención a la alfabetización, el conocimiento del idioma y las pautas culturales para los adolescentes o jóvenes extranjeros.
- Apoyo y acompañamiento en las gestiones administrativas, judiciales y documentales necesarios.
- Atención y seguimiento del historial de salud de los adolescentes y jóvenes.

f. Programas, protocolos y registros

Estas residencias deberán disponer de los programas, protocolos y registros previstos, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Personal: perfiles profesionales y ratios

Ratio general: 2,26

Ratio atención directa: 1,69

Equipo Técnico

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 30 plazas
Persona directora	1 por residencia
Persona subdirectora	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	1 educador/a por cada residente (30)
Profesional del Trabajo Social	1 por residencia
Profesional de la Psicología	2 por residencia
Profesional de la Pedagogía	1 por residencia
Profesional de la Enfermería	1 por residencia
Profesional de Psiquiatría	0,25 por residencia
Personal Técnicos superiores de servicios socioculturales y a la comunidad/ Personal Técnico Integración Laboral	0,50 profesionales por residente (15)
Profesional Técnico jurídico	0,50 por residencia

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación

Personal Administrativo	1 por residencia
Cocinero/a	3 por residencia
Personal Auxiliar de residencia	3 por residencia
Personal Mantenimiento	1 por residencia
Personal de vigilancia	7 por residencia

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de adolescentes y jóvenes.

La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que detenta la guarda o la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

En ausencia del director o directora, el subdirector o subdirectora asumirá la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca y se garantizará que, durante las tardes, los fines de semana y festivos haya una persona que asuma las funciones de dirección.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a las necesidades educativas y al objeto del centro, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

- Condiciones de los turnos: Deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores sociales y TIS, en función de las necesidades de los niños y niñas residentes y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes, se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada cuatro adolescentes y jóvenes (o fracción) atendidos en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que asegure la adecuada atención a los residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio formativo-ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 17.00h, se reforzará con mayor número de personal educativo y se centrará en la realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre y las propias de la vida cotidiana.

La actividad educativa permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá al menos un año en el mismo módulo, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carné de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos de lo establecido en la normativa vigente, aquel personal que, de acuerdo con dicha normativa, deba estar en disposición del mismo.

A efectos del cómputo de la ratio de personal, no podrán computarse más de 40h semanales para cada trabajador o trabajadora, o bien el número máximo de horas que se establezca en el convenio colectivo correspondiente.

El personal de servicios generales, es decir, el de limpieza, mantenimiento, cocina, lavandería y administración, será el suficiente para garantizar las condiciones óptimas de higiene, salubridad, conservación y mantenimiento de todas las dependencias del centro, equipamiento y enseres, así como de los servicios encomendados. Este personal no podrá realizar las tareas que presta el personal de atención directa, y constará al menos de 3 trabajadores a jornada completa por cada 6 personas usuarias. Estos servicios podrán ser contratados con empresas externas, en cuyo caso se computará el número de trabajadores que se dedicarán a la prestación de cada uno de dichos servicios y su jornada.

Debe existir una alta estabilidad laboral en la plantilla de atención educativa. El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, derechos de la infancia, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales, y en particular, sobre el modelo terapéutico y educativo que fundamenta el programa. El personal educativo también debe tener formación acerca de cómo y cuándo practicar la contención física.

h. Criterios de implantación:

Las Residencias Socioeducativas para adolescentes y jóvenes, son centros de carácter residencial y educativo destinados a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento, permanencia de fines de semana y convivencia en grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Estarán ubicadas en los Departamentos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas.

i. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

j. Condiciones materiales:

Las residencias socioeducativas deberán reunir las condiciones materiales y funcionales básicas previstas en el Título IV y en el Anexo VII del presente Decreto.

Estarán ubicadas en núcleo urbano con acceso a los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las medidas judiciales.

Se ubicará preferentemente en planta baja. Las plantas bajo rasante no pueden albergar estancias destinadas a las personas protegidas.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Estarán dotadas de las medidas adecuadas de protección y seguridad exigidas por la legislación vigente.

En todas las residencias se llevarán a cabo aquellas medidas necesarias para garantizar la seguridad interior que vendrán recogidas en el plan de vigilancia y seguridad, adaptado al régimen de internamiento y capacidad de la residencia.

El diseño y la estructura de las residencias deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales, existiendo un sistema eficaz de alarma para los casos de incendio.

Las residencias realizarán simulacros de emergencia para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año, evaluando sus resultados.

Medios técnicos de seguridad

- Dispondrán de medios electrónicos como arcos, raquetas y aquellos otros que se precisen para la detección de presencia de metales en las dependencias y paquetes, y para la realización del registro de personas, ropas y enseres.
- Habitación de bajo riesgo, con una superficie 8m².
- Estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar totalmente diferenciados, que acogen a los grupos educativos en los que se organiza a las personas protegidas. Los módulos estarán compuestos por las habitaciones, baños, comedor, sala de estar, almacén de lencería y un estudio por grupo educativo. El resto de los espacios serán compartidos por todos los módulos; recepción, cocina, vestuarios personales, salas polivalentes, despachos. Cada módulo puede acoger hasta dos grupos educativos, según criterios de intervención.
- Dispondrán de medidas de seguridad que eviten riesgos en la convivencia de las personas menores de edad con reacciones agresivas, destructivas o autolesivas. Se debe cuidar en particular el acceso a la residencia (vallas que impidan la salida o acceso por los muros que la rodean), las ventanas con cristales

reforzados de seguridad, mobiliario (cantos romos, anclaje a la pared o empotrados, de una pieza o piezas fijas), instalaciones eléctricas y almacenamiento de productos limpieza (armarios o estancias con llave, fuera del alcance de los o las adolescentes).

- Dispondrán de:
- Cristales de seguridad (antirrotura).
- Puertas WC con cierre por dentro, pero con apertura de seguridad por fuera.

Dispondrán de pulsadores manuales de alarma de incendio en pasillos, en zonas de circulación y en el interior de los locales de riesgo medio y alto, y de detectores de humo en el interior de todas las habitaciones (UNE23007), así como de detectores adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial. Sistema de alarma visual y auditiva.

Apertura automática de las puertas consideradas salidas de evacuación de la residencia, en caso de incendio.

En las residencias dispondrán de los extintores y dispositivos antiincendios según la normativa reguladora e instrucciones técnicas vigentes. En caso de no estar dispuestos de forma reglamentaria, deberá constar este hecho en el Plan de protección, así como la localización exacta y los motivos de ello.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a los adolescentes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual, permitiendo su disfrute personal e íntimo, al tiempo que hace posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

La residencia socioeducativa deberá disponer de espacios que garanticen las visitas y comunicaciones. Se habilitará en esta zona una habitación acondicionada con aseo para las comunicaciones íntimas que se autoricen.

Mobiliario por espacios:

Las Residencias socioeducativas, tendrán los siguientes espacios: habitaciones, despacho/s, cocina, baños, sala de estar y sala polivalente.

- Comedor: Cada módulo dispondrá de su comedor, máximo para dos grupos educativos.
- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC, lavabo, espejo de seguridad.

- Baño: Los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo de seguridad, ducha a ras de suelo con mamparas de obra y cortina. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo. Deberán disponer de un baño accesible.
- Las puertas del WC serán con cierre por dentro, pero con apertura de seguridad por fuera.
- Habitaciones: cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesilla de noche. En las residencias que acojan adolescentes y jóvenes se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se presta especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantienen en ningún caso más de siete años y serán renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- El mecanismo de apertura de las puertas de los dormitorios garantizará el desalojo inmediato cuando se produzcan circunstancias que así lo aconsejen.
- Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa, flexo y silla de estudio en la habitación, así como espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

k. Documentación:

Deberán disponer de los registros previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de atención a adolescentes y jóvenes y también aquellos específicos de los centros socioeducativos.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

l. Observaciones:

Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños y niñas como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.

- La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
- La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
- El conocimiento por parte del niño o niña de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles en función de los intereses de cada niño o niña y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continúa, interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los niños o niñas, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación para la vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal.
- Será la base del programa individual de intervención (PII).
- La evaluación inicial se realizará entre el primer y segundo mes, desde el ingreso en el hogar de la niña o niño.

El plan de atención individual debe elaborarse en un plazo de entre 30 y 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal educador de referencia en el centro en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo estará en continua revisión, para adaptándolo a la evolución del niño o niña y a sus necesidades.

Se asignarán dos educadores de referencia a cada niño o niña, necesariamente Técnico Superior en Gestión de Educación Social, quienes serán su principal referente en el acogimiento residencial y la figura coordinadora de la acción conjunta del equipo técnico.

En el caso de que la persona menor disponga de un plan de protección, el PAI del centro será congruente con el mismo. Caso de que provenga de un centro de protección se contextualizará con el PAI de origen, ya que esta intervención ha de encuadrarse dentro del proceso educativo general de la persona menor.

Esta programación específica se centrará en el contenido de la medida judicial dictada por el juzgado de menores y diseñará la estrategia de abordamiento de la problemática y los objetivos concretos a conseguir.

Si la persona menor dispone de un plan de protección, el equipo técnico para elaborar el PAI realizará interconsulta con el equipo técnico que haya intervenido con anterioridad.

3.5. RESIDENCIA DE SALUD MENTAL

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible destinado a la atención integral de personas con enfermedad mental crónica que no requieren hospitalización, donde se trabaja con una perspectiva de recuperación orientada hacia la mejora de la autonomía de las personas desde un modelo comunitario.

b. Objeto:

Se presta un servicio residencial con actividades de rehabilitación psicosocial y tratamiento especializado destinadas a mejorar la autonomía personal, el control de los síntomas y la inclusión social y laboral.

Las personas usuarias no permanecerán las 24 horas en el centro residencial, debiendo realizar actividades de rehabilitación y recuperación en el entorno comunitario. La propuesta de derivación se efectuará por la atención primaria básica, previa interconsulta con la atención primaria específica, en coordinación con las Unidades de Salud Mental y las comisiones de coordinación sociosanitaria que pudiera haber. El acceso será voluntario, sin perjuicio de la posibilidad de ingreso involuntario mediante auto judicial.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas mayores de edad y menores de 60 años con problemas crónicos de salud mental con una grave afectación funcional.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas

Las residencias de salud mental dispondrán de un máximo de 40 plazas y un mínimo de 20, y estarán organizadas en módulos residenciales de hasta 10 plazas de capacidad. Uno de estos módulos deberá reunir las características de un centro residencial de carácter convivencial.

Estas residencias estarán vinculadas y coordinadas con los programas y centros de salud mental de atención primaria de carácter específico y, particularmente, con los centros residenciales de carácter convivencial de las áreas del departamento.

La estancia máxima en estos centros será de 2 años. Se realizará una evaluación periódica de las personas residentes cada seis meses, para valorar su posible derivación a un centro de alojamiento alternativo o a su propio domicilio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar su estancia más allá del plazo máximo de 2 años, de acuerdo con lo establecido en el plan personalizado de intervención social de la persona residente.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención psicoterapéutica y rehabilitadora interdisciplinar, que atenderá las dimensiones de autocuidado y promoción de la salud, intervención cognitiva, apoyo y estabilidad emocional, y habilitación para la autonomía personal y social y la vida independiente.
- Atención médico-sanitaria: se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro. Se mantendrá una coordinación operativa con las unidades de salud mental y con las UCAS.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación.
- Mediación social y, en su caso, en el ámbito judicial y/o policial.
- La atención tendrá que desarrollarse a un nivel individual incluida la intervención psicológica, de forma que cada uno de los profesionales estipule un tiempo de intervención individual con cada una de las personas usuarias. Esta intervención tendrá que complementarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo.

Serán opcionales los siguientes:

- Podología
- Peluquería

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios

Ratio general: 1,11

Ratios de atención directa: 0,89

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación Para 40 plazas
--------------------	--

Persona Directora	1
Profesional de la Psicología	3
Profesional de la Enfermería	3
Profesional del Trabajo Social	2
Profesional de la Educación Social	2
Profesional Terapeuta Ocupacional	2
Profesional Monitor/ Técnico integración social	7
Profesional de Psiquiatría	0,5
Personal Auxiliar de enfermería	10
Personal cuidador	6

Personal Servicio

Personal administrativo/recepción	8
Auxiliar de mantenimiento	
Personal de cocina	
Personal auxiliar de residencia	

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

En ausencia del director o directora, deberá determinarse la persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca. Dicha persona será designada de forma expresa por la persona directora del centro y se garantizará que los fines de semana y festivos haya una persona que asuma las funciones de dirección.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a las necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a los residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 18.00h, se centrará en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto de los

profesionales tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá al menos un año en el mismo módulo, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con los familiares de los residentes.

El médico/a psiquiatra del centro organizará su horario para hacer posible su participación en las reuniones del equipo técnico del centro.

i. Criterios para su implantación:

Las residencias de salud mental son centros de carácter residencial abiertos y flexibles, que atienden a personas con enfermedad mental crónica que no requieren hospitalización. Estarán ubicadas en cada Departamento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

Con el fin de promover su relación con el centro, con carácter semestral se convocará a los familiares o representantes legales de las personas usuarias a una reunión en la que, junto con la dirección y equipo técnico del centro, se tratarán los siguientes aspectos:

- Información general sobre el funcionamiento del centro.
- Propuestas sobre medidas que puedan repercutir en beneficio del funcionamiento y organización del centro o en el bienestar de las personas usuarias.
- Informar de las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas de interés general que han sido transmitidas por las personas usuarias o familiares y gestión de las mismas.
- Recoger propuestas y sugerencias de interés general para tratar en las siguientes reuniones.

Otros sistemas opcionales de participación:

- Asamblea de las personas usuarias: la fórmula participativa de todas las personas usuarias de la residencia será a través de asambleas periódicas, con un mínimo de una mensual, a las que asistirán también todas las personas usuarias y profesionales del centro.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de

las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio, debe de asimilarse su uso al uso hospitalario.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros de las condiciones de utilización y accesibilidad serán las establecidas para un uso sanitario.

Podrán plantearse centros con dos plantas, planta baja y primera, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 91.2 de este Decreto.

El número de plazas será como mínimo de 20 y como máximo de 40.

I. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción. Con zona delimitada de máquinas expendedoras de comida y bebida independiente de la zona de circulación.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina
 - Comedor general de 30 m².
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal. Se ubicará próxima a los vestuarios y estará dotada con un office: encimera con fregadero encastrado y grifo con suministro de agua fría y caliente, armarios, microondas, cafetera y nevera.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos 1 por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4 m³.

- Lavandería.
- Taller de mantenimiento.
- Área de Atención Especializada
- Sala de tratamiento y curas, 15 m².
- Depósito de medicamentos. Decreto 42/2021, de 18 de marzo, del Consell, de regulación de la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios en la Comunitat Valenciana.
- Gimnasio. Superficie mínima 1,5 m² por persona usuaria.
- Despacho multidisciplinar: mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
- Sala de reuniones, de superficie mínima 25 m².
- Sala de atención individual, al menos dos. Cada una de 10 m² como mínimo.

- Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, mínimo 70 m² con posibilidad de dividirse con cerramientos móviles por salas de 35 m².
- Aulas. Se dispondrá un aula por cada 8 personas usuarias o fracción, con una superficie mínima por cada una de ellas de 20 m². Una de las Aulas estará preparada para uso de Nuevas Tecnologías de Información y de la Comunicación “NTICs”.
- Cuartos de baño adaptados de servicios comunes, uno cada 10 plazas o fracción, repartidos proporcionalmente entre hombres y mujeres. Del total de los baños previstos, la mitad de los baños serán de apoyo convivencial también distribuidos entre hombres y mujeres.
- Área Residencial. El área residencial del centro se distribuirá entre las siguientes unidades:
 - Unidades Convivenciales. Con una capacidad, por unidad convivencial, máxima de 10 personas usuarias. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones Accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 70%.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office
 - Sala de estar y convivencia. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Habitación de bajo riesgo de 8m².

Espacios opcionales:

- Otros.

La organización de los espacios se determinará de acuerdo con la funcionalidad de las personas usuarias.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

- Área residencial
 - Habitaciones. Todas las habitaciones estarán diseñadas de manera que permitan el giro completo de una silla de ruedas en su interior y su acceso a los elementos básicos de la habitación. Las ventanas dispondrán de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura. El espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 50 cm, así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario, deberá medir más de 120 cm. Esta última distancia existirá como mínimo entre camas. Las habitaciones no dispondrán de conexión a internet en ninguna de sus modalidades.
 - Baños accesibles de las habitaciones.
 - Accesibles desde el propio dormitorio.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro y ducha tipo teléfono.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

3.6. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible, con atención integral sostenida en el tiempo, destinado a personas con discapacidad intelectual y con necesidades de apoyo extenso y/o generalizado que, por sus dificultades de integración y permanencia en su entorno familiar y comunitario, precisan una alternativa al hogar.

Este recurso se caracteriza porque, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención de la persona, proporciona una atención profesional interdisciplinar especializada para la promoción de la autonomía personal y social, potenciando el trabajo en red con otros sistemas de protección social y otros recursos comunitarios. Quedan excluidas de este tipo de servicio aquellas personas que requieran cuidados crónicos médicos especiales, propios de ser atendidos desde un entorno hospitalario destinado a patologías crónicas graves.

b. Objeto:

Garantizar la atención necesaria a las personas que residan en las mismas para satisfacer sus necesidades de apoyo en la vida diaria, en su desarrollo personal, autogestión e inclusión comunitaria, mediante proyectos de vida individualizados, donde participen las propias personas en la mejora de su calidad de vida.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas con discapacidad intelectual. Las personas destinatarias serán personas mayores de 18 años y hasta 60 años en el momento del acceso al recurso, en situación de dependencia y discapacidad intelectual. Las personas que superen los 65 años y su estado físico e intelectual o mental lo permita, podrán seguir permaneciendo en el centro hasta que su estado físico e intelectual o mental se lo impida.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Atendiendo al perfil de las personas, se establecerán diferentes modalidades de atención residencial:

- *Atención residencial en la modalidad general:* dirigida a personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo extenso y/o generalizado, que requieran programas y servicios que garanticen los máximos niveles de calidad de vida a través de planes de atención individual. Podrá atenderse también a personas con necesidades de apoyo limitado temporalmente hasta su promoción a viviendas con apoyos. Contarán con un mínimo de 20 plazas y máximo 30 plazas. Deberán organizarse por módulos en razón de las necesidades de apoyo que requieran las personas usuarias, en cuyo caso se aplicará a cada módulo la ratio correspondiente.
- *Atención residencial en la modalidad específica:* dirigida a personas con diversidad funcional intelectual, alteraciones de conducta graves u otros tipos de trastornos (TEA, ...) que requieran programas y servicios que garanticen los máximos niveles de calidad de vida a través de planes de atención individual. Contarán con un mínimo de 10 plazas y máximo 20 plazas.

En el supuesto de que en la residencia de atención en la modalidad general exista un módulo de atención específica para problemas de conducta, este será totalmente independiente a todos los efectos y contará con 20 plazas como máximo de atención general y con 10 plazas como máximo de atención específica, en cuyo caso se aplicara a cada módulo su ratio.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención terapéutica y rehabilitadora interdisciplinar, que atenderá las dimensiones de autocuidado y promoción de la salud, estimulación cognitiva y sensorial, apoyo y estabilidad emocional, desarrollo personal, apoyo a la comunicación, toma de decisiones, técnicas de aprendizaje y autodeterminación, así como la habilitación para la autonomía personal y social y, en su caso, la vida independiente.
- Atención médico-sanitaria: se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro.
- Rehabilitación física, mediante técnicas de fisioterapia adaptadas a la situación individual de cada persona.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación, en su caso.
- La atención tendrá que desarrollarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo. En caso de necesidad de profundizar en algunos aspectos, se llevará a cabo una intervención individual.

Serán opcionales los siguientes:

- Podología
- Peluquería

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto de los descritos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente de los indicados para los centros de servicios sociales para personas con diversidad funcional intelectual.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales para personas con diversidad funcional intelectual y física.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Residencia general de apoyo limitado (30 plazas)

- Ratio general: 0,88
- Ratio atención directa: 0,65
- Ratio cuidador/a: 0,52

Residencia general de apoyo generalizado (30 plazas)

- Ratio general: 1,31
- Ratio atención directa: 1,07
- Ratio cuidador/a: 0,83

Residencia de carácter específico (20 plazas)

- Ratio general: 1,76
- Ratio atención directa: 1,56
- Ratio cuidador/a: 1,20

Equipo profesional Ratio autorización/ acreditación	Residencia general de apoyo limitado (30 plazas)	Residencia general de apoyo generalizado (30 plazas)	Residencia de carácter específico (20 plazas)
Persona Directora	1	1	0,50
Profesional de la Psicología	1	1	1,50
Profesional de Enfermería	1	2	2
Profesional Fisioterapeuta	0,50	1	Incluido en el perfil posterior
Profesional de la Logopedia	1,50	3,25	3,25
Profesional del Trabajo Social			
Profesional Educación Social			
Terapeuta Ocupacional			
Profesional Fisioterapeuta			
Profesional del Trabajo Social	Incluido en el perfil anterior	Incluido en el perfil anterior	0,5
Personal Técnico Integración Social / Monitor	8	5	5
Personal Técnico atención a personas en situación de dependencia/ Auxiliar/ Cuidador	7,50	20	19

Personal de servicios

Personal administrativo/recepción	2 por cada 10 residentes (6)	2 por cada 10 residentes (4)
Auxiliar de mantenimiento		
Personal de cocina		
Personal auxiliar de residencia		

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V para todos los centros de servicios sociales.

En ausencia del director o directora, deberá determinarse la persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca. Dicha persona será designada de forma expresa por la persona directora del centro y se garantizará que los fines de semana y festivos haya una persona que asume las funciones de dirección.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a los residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 18.00h, se centrará en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto de los profesionales tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá al menos un año en el mismo módulo, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con los familiares de los residentes.

i. Criterios para su implantación:

Las Residencias para personas con diversidad funcional intelectual, son centros de carácter residencial abiertos y flexibles que atienden a personas que precisan apoyo en la vida diaria para su desarrollo personal, autogestión e inclusión comunitaria. Estarán ubicadas en cada Departamentos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas opcionales de participación:

- Asamblea de las personas usuarias: La fórmula participativa de todas las personas usuarias de la residencia será a través de asambleas periódicas, con un mínimo de una mensual, a las que asistirán también todas las personas usuarias y profesionales del centro.
- Asambleas de familias: Con carácter trimestral se convocará a todos los familiares o representantes legales de las personas y usuarias del centro a una reunión junto con la dirección y equipo técnico del centro.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio debe de asimilarse su uso al uso hospitalario.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros de las condiciones de utilización y accesibilidad serán las establecidas para un uso sanitario.

I. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción.
 - Consigna para productos de apoyo
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor general de 30 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos una unidad por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - De pañales, empapadores, al menos 1 unidad.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4m³.

- Área de Atención Especializada
 - Sala de tratamiento y curas.
 - Servicio de farmacia /depósito de medicamentos. Decreto 42/2021, de 18 de marzo, del Consell, de regulación de la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios en la Comunitat Valenciana.
 - Sala de rehabilitación. De una superficie mínima de 1 m² por persona.
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
 - Salas de atención individual, al menos dos de 10 m² cada una.
 - Sala de reuniones, de 25 m².
 - Aulas. Se dispondrá un aula por cada 5 personas usuarias o fracción, con una superficie mínima por cada una de ellas de 20 m². Una de las Aulas estará preparada para uso de Nuevas Tecnologías de Información y de la Comunicación “NTICs”.
 - Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, mínimo 35 m².
 - Baños adaptados de servicios comunes, uno por cada 10 plazas.
 - Baños de apoyo convivencial, uno por cada 10 plazas.
- Área Residencial.
 - Baño Geriátrico.

- Unidades Convivenciales. Con una capacidad, por unidad convivencial, máxima de 10 personas usuarias. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones Accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre dos habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 70%.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Habitación de bajo riesgo de 8m².
 - Zona de control.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

n. Observaciones:

Se persigue disponer de servicios residenciales pequeños, inclusivos, en núcleos de población con servicios de especialidades y hospital cercanos, siendo necesaria la coordinación sociosanitaria con Sanidad.

Las personas con necesidades de supervisión intermitente o limitada no serán atendidas en residencias, sino en viviendas con apoyo con servicios de atención diurna complementaria.

3.7 RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL FÍSICA

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible, con atención integral sostenida en el tiempo, destinado a personas con discapacidad física gravemente afectados (parálisis cerebral o daño cerebral sobrevenido), que precisarán de apoyo generalizado y especializado en actividades de la vida diaria y que presenten dificultades de inclusión y permanencia en su entorno familiar y comunitario.

Este centro se caracteriza porque, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporciona una atención profesional especializada para la promoción de la autonomía personal y el desarrollo de la persona, desde el enfoque preventivo y rehabilitador y teniendo en cuenta la interdisciplinariedad de las intervenciones y el trabajo en red con otros sistemas de protección social.

b. Objeto:

Garantizar la prestación de apoyos necesarios a las personas que residan en los mismos para satisfacer las necesidades básicas de la vida diaria, el desarrollo personal, la autogestión y la inclusión comunitaria, mediante proyectos de vida individualizados donde participen las propias personas en la mejora de su calidad de vida.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas con discapacidad física gravemente afectados (daño o parálisis cerebrales). Las personas destinatarias serán personas mayores de 18 años y menores de 60 años en el momento del acceso al recurso, en situación de dependencia y discapacidad física. Las personas que superen los 65 años y su estado físico e intelectual o mental lo permita, podrán seguir permaneciendo en el centro hasta que su estado físico e intelectual o mental se lo impida.

Quedan excluidas de este tipo de servicio aquellas personas que requieran cuidados crónicos médicos especiales, propios de ser atendidos desde un entorno hospitalario destinado a patologías crónicas graves.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Los centros residenciales específicos para personas con diversidad funcional física-orgánica tendrán una capacidad de entre 20 plazas y 30 plazas.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención, orientación e intervención psicológica y socioeducativa, desde una perspectiva psicoterapéutica y rehabilitadora interdisciplinar que atienda a necesidades de estimulación cognitiva y sensorial, salud mental, bienestar emocional, desarrollo personal, apoyo a la comunicación, toma de decisiones, técnicas de aprendizaje, así como la habilitación para la autonomía personal y social y, en su caso, la vida independiente.
- Atención médico-sanitaria. Se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro.
- Rehabilitación física, mediante técnicas de fisioterapia adaptadas a la situación individual de cada persona.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación.
- La atención tendrá que desarrollarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo, en caso de necesidad de profundizar en algunos aspectos se llevará a cabo una intervención individual.

Serán opcionales los siguientes:

- Podología

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto de los descritos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente de los indicados para los centros de servicios sociales para personas con diversidad funcional y física.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto de los previstos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos previstos para los centros de servicios específicos para personas con diversidad funcional intelectual y/o física u orgánica.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

- Ratios general: 1,25
- Ratio Atención directa: 1,01
- Ratio Auxiliares: 0,50

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación (Para 30 plazas)
Persona Directora	1
Profesional de la Psicología	1
Profesional de la Enfermería	2
Profesional del Trabajo Social	0,5
Profesional de la Fisioterapia	3
Profesional Terapeuta Ocupacional	1
Profesional Técnico de Integración Social/ Monitor	6
Profesional de la Logopedia	2
Personal Auxiliar/ Cuidadores	15

Personal de servicios

Personal administrativo/recepción	2 cada 10 residentes (6)
Auxiliar de mantenimiento	
Personal de cocina	
Personal auxiliar de residencia	

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V para todos los centros de servicios sociales.

En ausencia del director o directora, deberá determinarse la persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca. Dicha persona será designada de forma expresa por la persona directora del centro y se garantizará que los fines de semana y festivos haya una persona que asume las funciones de dirección.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a los residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 18.00h, se centrará en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto de los profesionales tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad deberá permanecer al menos un año.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con los familiares de los residentes.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carné de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos de lo establecido en la normativa vigente, aquel personal que, de acuerdo con dicha normativa, deba estar en disposición del mismo.

i. Criterios para su implantación:

Se dispondrá al menos de un centro de esta tipología desde cada Dirección Territorial.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas opcionales de participación:

- *Asamblea de personas usuarias:* La fórmula participativa de todas las personas usuarias de la residencia será a través de asambleas periódicas, con un mínimo de una mensual, a las que asistirán también todas las personas usuarias y profesionales del centro.
- *Asambleas de familias:* Con carácter trimestral se convocará a todos los familiares o representantes legales de las personas usuarias del centro a una reunión junto con la dirección y equipo técnico del centro.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad y por la tipología de usuario, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio debe de asimilarse su uso al uso hospitalario.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros de las condiciones de utilización y accesibilidad serán las establecidas para un uso sanitario.

El edificio de las residencias de carácter general y las unidades convivenciales deberán ser diseñados en horizontal. Se distribuirá en espacios modulares diferenciados que garantice las potencialidades de las personas usuarias para la transición hacia la vida independiente. En todo caso se garantizará en todos los espacios la movilidad de camillas, sillas de ruedas o andadores.

Las puertas, ventanas, sanitarios, armarios, estanterías, taquillas, sillas, mesas, camas, perchas... estarán adaptados a las necesidades de las personas residentes, con el fin de que se les garantice la máxima autonomía en su utilización diaria.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción.
 - Consigna de productos de apoyo y ayudas técnicas de personas usuarias.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor general de 30 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos una unidad por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - De pañales, empapadores, ..., al menos 1 unidad por unidad convivencial.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4 m³.

- Área de Atención Especializada

- Sala de tratamiento y curas.
- Sala de reuniones, al menos una de 25 m².
- Servicio de farmacia /depósito de medicamentos. Decreto 42/2021, de 18 de marzo, del Consell, de regulación de la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios en la Comunitat Valenciana.
- Sala de rehabilitación. De una superficie mínima de 1 m² por persona.
- Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
- Salas de atención individual, al menos dos de 10 m² cada una.
- Aulas/Taller. Se dispondrá de una superficie mínima de 3 m² por plaza. Si se trata de una única sala, se podrá subdividir en varias mediante elementos ligeros móviles con la finalidad de diferenciar las actividades. En el caso de conjunto de salas con distribución permanente y de las resultantes de subdividir una sala de mayores dimensiones, la superficie mínima de cada sala será de 30 m².
- Sala de estimulación multisensorial.
- Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, mínimo 70 m² con posibilidad de dividirse con cerramientos móviles por salas de 35 m².
- Baños adaptados de servicios comunes, uno cada 10 plazas.
- Baños de apoyo convivencial, uno por cada 10 plazas.
- Área Residencial.
 - Unidades Convivenciales. Con una capacidad, por unidad convivencial, máxima de 10 personas usuarias. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones Accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior con posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre dos habitaciones individuales. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 70%. Las superficies de las habitaciones serán:
 - Habitación doble: Superficie mínima de 18 m², excluido el baño accesible.
 - Habitación individual: Superficie mínima de 13 m², excluido el baño accesible.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Baño geriátrico, de 14 m².

Espacios opcionales:

- Otros

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VI, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área residencial
 - Habitaciones. Todas las habitaciones estarán diseñadas de manera que permitan el giro completo de una silla de ruedas en su interior y su acceso a los elementos básicos de la habitación. Así mismo deberá ser posible la maniobrabilidad con las grúas y camillas de ducha. Las ventanas serán accesibles para personas en silla de ruedas, teniendo su parte inferior situada a una altura máxima de 0,60 m.

Dispondrá de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura.

En habitaciones dobles, el espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 90 cm, así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario será como mínimo de 150 cm.

En las habitaciones individuales el espacio libre entre la cama y la pared no será menor de 120 cm, así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario será como mínimo de 150 cm.

- Baños accesibles de las habitaciones.
 - Accesibles desde el propio dormitorio.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro y ducha tipo teléfono.
- Baño para personas con necesidades especiales.
 - La ubicación del baño geriátrico será próxima a la zona de habitaciones.
 - Dispondrá de bañera móvil que permita el baño por inmersión y el acercamiento mediante grúa, por un lado.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto de los previstos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos previstos para los centros de servicios específicos para personas con diversidad funcional intelectual y/o física u orgánica.

3.8. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

a. Definición:

Conjunto de espacios y servicios configurados como agrupación de unidades de convivencia (módulos) destinada a la atención integral y continuada de personas mayores, promoviendo su autonomía y potenciando sus capacidades.

Estas residencias prestarán servicios de alojamiento, manutención y atención a las necesidades básicas de las personas residentes. y atenderán, además, a las necesidades particulares derivadas de su situación personal y social, desde un enfoque de vivencia de la vida cotidiana.

En el centro residencial la vida cotidiana se organiza a partir de la autodeterminación de la persona, teniéndose que garantizar una atención personalizada basada en la identidad de la persona, su historia de vida, sus expectativas y deseos, su visión y su enfoque de la vida cotidiana, a través de un proyecto de vida personal, del profesional de referencia y de los apoyos que lo hagan posible. Se promueve la participación de las familias y la relación y participación de las personas usuarias en la vida comunitaria. El trato, basado en el respeto, la dignidad y la diversidad de las personas, debe ser promotor de sus derechos, eliminando de raíz el edadismo y la infantilización. Se garantiza el derecho a la intimidad, los buenos tratos, las relaciones afectivas y sexuales con máximo respeto a la diversidad, y el acompañamiento en el proceso del final de la vida. Los servicios de atención residencial permiten que la persona usuaria comparta con su entorno de personas familiares y allegadas las mismas actividades que compartiría en su propia casa.

b. Objeto:

- Garantizar a las personas residentes los cuidados y los apoyos personales necesarios para realizar las actividades de la vida diaria, tratando de mantener su autonomía, evitar su deterioro y promover y fomentar sus capacidades.

- Proporcionar a estas personas el mantenimiento o desarrollo de su proyecto de vida integrándolo en la residencia.
- Favorecer que las personas usuarias mantengan y amplíen las relaciones con la familia y otras personas residentes o ajenas al medio residencial, y participen, en la medida en que les sea posible, en la vida del centro y su entorno comunitario.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas de edad igual o superior a 60 años que hayan cesado su actividad laboral, que presenten limitación de su autonomía, que requieran una alternativa a su domicilio habitual o que necesiten atención sociosanitaria especializada, supervisión médica, cuidados de enfermería u otros que no puedan ser prestados en su domicilio.

Excepcionalmente, las personas usuarias podrán tener menos de 60 años cuando su situación de dependencia funcional, psíquica, neurológica o social así lo requiera y no sea posible atenderlos en otro tipo de recursos sociales o sanitarios. Esta situación de excepcionalidad deberá de ser justificada con un informe médico y con un informe psicosocial elaborado por el equipo de intervención social de los servicios sociales de atención primaria básica del lugar de su residencia.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Estas residencias tendrán un mínimo de 40 plazas y un máximo de 100. Estarán organizadas con carácter general en 5 módulos de un máximo de 20 plazas. El número de módulos podrá ser superior cuando las unidades de convivencia sean inferiores a 20 plazas. En ningún caso las unidades modulares superarán las 20 plazas.

En el centro residencial la vida cotidiana se organizará en torno a estos módulos interconectados, según características o necesidades personales y afinidades. En ningún caso los módulos se organizarán por criterios de diagnóstico. Podrá existir un módulo para personas que presenten comportamientos violentos o disruptivos frecuentes y de difícil integración con el resto de las personas usuarias. La estancia en él podrá tener carácter temporal.

e. Carta de servicios:

Las residencias de personas mayores prestarán una asistencia según las necesidades y el grado de dependencia de las personas residentes, que con carácter obligatorio contemplarán al menos los siguientes servicios:

Servicios básicos

– *Alojamiento:*

Las residencias de personas mayores ofrecerán alojamiento en las condiciones fijadas en este Decreto. El servicio de alojamiento incluirá la limpieza e higiene de las habitaciones y de las dependencias e instalaciones del centro.

– *Restauración:*

Los objetivos que deben cumplir los planes alimentarios en centros de personas mayores, en aras de conseguir una alimentación adecuada, van encaminados a garantizar tanto la salud física y emocional de las personas a las que se dirige, como la salud medioambiental, a través de una alimentación saludable, segura, satisfactoria y sostenible. Para ello, debe cumplir las siguientes características:

- Ser nutricionalmente completa, variada y equilibrada según el patrón de la dieta mediterránea.
- Tener una presentación atractiva, independientemente de las adaptaciones dietoterapéuticas que precisen.
- Adaptarse a los gustos, preferencias y criterios socioculturales e ideológicos de las personas usuarias.
- Estar convenientemente elaborada, condimentada y servida.
- Adaptarse a la época del año y a la gastronomía local donde se destinan.
- Fomentar el consumo de frutas y hortalizas frescas y la compra de alimentos de proximidad y de producción ecológica.
- Limitar el consumo de alimentos ultraprocesados (bollería, galletas, bebidas azucaradas, precocinados, derivados cárnicos).
- Garantizar la salud y seguridad de las personas usuarias, mediante unas buenas prácticas de manipulación e higiene de los alimentos.
- Garantizar la satisfacción mediante la posibilidad de elección de platos, alimentos y bebidas por parte de las personas usuarias en todas las ingestas diarias.

La restauración deberá asegurar el cumplimiento de una correcta nutrición de las personas residentes. Esta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad. Contemplará la elaboración de dietas especiales para aquellas personas que así lo requieran, hábitos, alimentos restringidos, preferencias y alergias. Deberá ofrecerse como mínimo desayuno, comida, merienda y cena, y los menús deberán ser supervisados por personal especialista que establezca las pautas dietéticas oportunas. Se informará mediante notificación en el tablón de anuncios del centro a las personas residentes y sus familias de los menús y dietas, por lo que deberán planificarse con la suficiente antelación. Asimismo, se establecerán los procedimientos que garanticen la correcta higiene y manipulación de los alimentos según la normativa vigente.

– *Lavandería:*

Deberá garantizar el lavado y planchado periódico de lencería y ropa de uso personal de las personas residentes y el repaso de la misma, así como la de la ropa de cama. Todas las residencias deberán contar con una capacidad mínima de tratamiento propio de lavado y secado de ropa.

– *Atención sanitaria:*

- Cuidados básicos

Dispondrá de los medios necesarios para la higiene, aseo, baño y para el cuidado estético y de la imagen de las personas residentes, movilizaciones, desplazamientos, etc. Se apoyará con las medidas técnicas y humanas necesarias a aquellas personas usuarias que precisen de ayuda para las actividades de la vida diaria.

- Atención médica.

Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona residente, con elaboración del historial sanitario, indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el tratamiento a seguir. Las residencias de personas mayores dependientes deberán ofrecer a los residentes servicios de atención, seguimiento y vigilancia médica con independencia de los servicios y prestaciones de la sanidad pública a los que tenga derecho como personas ciudadanas. Las residencias tendrán que establecer cauces de coordinación sociosanitaria adecuados para el desempeño de la función sanitaria, incluidos los medios tecnológicos para disponer de la capacidad técnica para el diagnóstico y tratamiento con medios propios o externos que aseguren una actuación ágil en todos los supuestos.

- Atención de enfermería.

Dirigida a la prestación de los cuidados de enfermería tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes y otros. En el área de atención especializada, junto a la enfermería habrá una zona en la que se ubicarán un mínimo de un 5 % de plazas en habitaciones para control continuo. Estas no se contabilizarán como plazas autorizadas.

- Asistencia farmacéutica.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar una utilización correcta de los medicamentos en los centros según la normativa establecida a tal efecto desde la Conselleria de Sanidad.

– *Atención preventiva y rehabilitación:*

- Actividades de terapia ocupacional, con el objetivo de prevenir el deterioro y mantener las aptitudes de los residentes. Los centros deberán realizar actividades en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria.
- Prevención y promoción de la salud: se realizarán actividades de prevención y promoción de la salud, así como de educación sanitaria.
- Fisioterapia. Las residencias de personas mayores dependientes deberán realizar actividades de rehabilitación de mantenimiento, prevención, movilización o tratamientos individuales, en función de las patologías y la dependencia funcional de los residentes.

– *Atención psicológica.*

Dirigida a propiciar la adaptación de la persona usuaria a su nuevo espacio vital, facilitar la convivencia y la resolución de conflictos, así como preservar y mantener la función cognitiva, el bienestar emocional de los residentes y el tratamiento de alteraciones psicológicas que incidan en la afectividad, conducta o estado cognitivo.

– *Atención social.*

- Animación sociocultural.

La animación sociocultural tiene por objeto el desarrollo de un conjunto de actividades de relación y ayuda encaminadas a la auto promoción de los individuos o grupos atendidos que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales, etc.

- Atención social individual, grupal y comunitaria.

La atención social individual incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de prestación de apoyos, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas. La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas usuarias. La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema público valenciano de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como facilitar el uso de los recursos comunitarios del entorno.

- Atención social familiar.

Tiene por objeto informar, orientar, asesorar y acompañar a la familia y allegados durante el proceso de atención a la persona usuaria en el centro. Incluye información general sobre el centro al ingreso de la

persona residente, sobre el desarrollo del plan de intervención, apoyo y motivación a la familia y/o allegados, facilitar relaciones y la organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona residente con los mismos.

Servicios Opcionales:

- Peluquería.
- Podología.
- Cafetería.
- Otros.

Horarios de atención:

No se levantará a las personas usuarias antes de las 8h ni se las acostará antes de las 20.30h, salvo por voluntad expresa de la persona residente o criterio terapéutico.

El horario de comidas será el siguiente: desayuno entre las 9h y las 10 h, comida entre las 13h y las 14h, merienda entre las 16.30h y 17.30h, cena entre las 19.30h y 20.30h y, en todo caso, tendrán que transcurrir tres horas entre comidas y no podrán transcurrir más de ocho horas sin restauración. Se establecerá un resopón en dicho intervalo. Se asegurará una hidratación regular de la persona fuera de los horarios de comida y en todo caso a media mañana y a media tarde y siempre que la persona lo requiera. Estos horarios se mantendrán durante los fines de semana.

Las personas con suficiente capacidad de autonomía funcional podrán utilizar el office, de uso para residentes, para desayunar, merendar o hidratarse.

Se respetará el tiempo suficiente para comer, no se dará la comida con precipitación que genere estrés y ansiedad en las personas. No se utilizarán procedimientos y prácticas que afecten a la dignidad de las personas o que no tengan en cuenta las condiciones funcionales de estas.

Las actividades se realizarán entre las 10h y las 13h y entre las 16h y las 19h. Las actividades técnicas se realizarán preferentemente en horario de mañana y las actividades de tipo lúdico, ocio y tiempo libre serán preferentemente por la tarde. Las actividades de rehabilitación no se podrán realizar después de la comida de mediodía. Durante el fin de semana se garantizará una programación de actividades con un contenido más lúdico y convivencial.

f. Programas:

Las residencias de personas mayores deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto para este tipo centros. En cada uno de ellos se contemplarán los objetivos, tipología de los residentes a quien se dirigen, actividades, profesionales responsables, recursos necesarios, calendario, listado de residentes y sistema de evaluación del programa.

En el caso de que las residencias para personas mayores establezcan servicios de farmacia o depósito de medicamentos, en lo que a personal se refiere, se estará a lo dispuesto por la Conselleria competente en materia de sanidad responsable de la autorización.

g. Protocolos y registros:

Las residencias para personas mayores deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto de los de carácter general para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos para las residencias de personas mayores.

h. Personal. Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V para todos los centros de servicios sociales.

Ratio general autorización: 0,69

Ratio atención directa autorización: 0,48

Ratio atención directa auxiliares autorización: 0,40

Ratio general acreditación: 0,85

Ratio atención directa acreditación: 0,59

Ratio atención directa auxiliares acreditación: 0,50

Equipo profesional	Ratio autorización	Ratio acreditación
Persona Directora	1	1
Profesional de la Medicina	1	1
Profesional de la Psicología	1	1
Profesional de la Enfermería	2	3
Profesional de la Fisioterapia	1	1
Profesional del Trabajo Social	1	1
Profesional Terapeuta Ocupacional	1	1
Profesional Técnico Animación Sociocultural	1	1,5
Personal Auxiliar enfermería/ Gerocultores	40	50

Personal Servicio

Personal administrativo/recepción	2 cada 10 residentes (20)	2,5 cada 10 residentes (25)
Personal Auxiliar de mantenimiento		
Personal de cocina		
Personal auxiliar de residencia		

En ausencia del director o directora, deberá determinarse la persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca. Dicha persona será designada de forma expresa por la dirección del centro y se garantizará que los fines de semana y festivos haya una persona que asume las funciones de dirección.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a los residentes y el correcto funcionamiento del centro.

Para los módulos de 20 personas deberán permanecer en el centro 3 personas en turno de mañana, 3 en turno de tarde y 1 en turno de noche. No obstante, la dirección del centro podrá variar de forma justificada esta organización en más o menos 1 persona en los turnos de mañana y tarde. Esta organización de turnos se mantendrá todos los días de la semana.

Independientemente de la capacidad del centro siempre deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos auxiliares de enfermería y serán 3 a partir de 70 plazas.

El personal auxiliar de enfermería asignado a un módulo permanecerá al menos un año en el mismo módulo para garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

Una de las personas de enfermería deberá ejercer la función de supervisión de enfermería.

Los profesionales del equipo técnico se organizarán de forma que se garantice su presencia también los sábados y domingos, con el fin de que puedan mantener relaciones directas con las personas familiares y allegadas de las personas residentes.

El personal médico del centro mantendrá un horario mínimo fijo de su jornada laboral que será publicitado para conocimiento de las personas residentes.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carnet de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos de lo establecido en la normativa vigente, aquel personal que, de acuerdo con dicha normativa, deba estar en disposición del mismo.

El personal de servicios generales, es decir, el de limpieza, mantenimiento, cocina, lavandería y administración, será el suficiente para garantizar las condiciones óptimas de higiene, salubridad, conservación y mantenimiento de todas las dependencias del centro, equipamiento y enseres, así como de los servicios encomendados. Estos servicios podrán ser contratados con empresas externas, en cuyo caso se computará el número de trabajadores que se dedicarán a la prestación de cada uno de dichos servicios y su jornada.

i. Criterios para su implantación:

Las Residencias para personas mayores estarán ubicadas en los Departamentos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contando con al menos tres por cada una de estas demarcaciones territoriales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de los centros a la población usuaria.

j. Sistema de participación:

Las residencias para personas mayores contarán con un consejo de centro, órgano de participación previsto con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

Deberán contar, además, con otros sistemas de participación:

- Asamblea de personas usuarias, conforme a lo dispuesto en el Anexo V de este Decreto para los centros en los que el funcionamiento y la organización de la vida cotidiana venga establecida por diferentes módulos.
- Asambleas de familias: Con carácter semestral se convocará a todos los familiares o representantes legales de las personas usuarias del centro a una reunión donde junto con la dirección y equipo técnico del centro se tratarán los siguientes aspectos:
 - Información general sobre el funcionamiento general del centro.
 - Formulación de propuestas sobre medidas que puedan repercutir en beneficio del funcionamiento y organización del centro o en el bienestar de las personas usuarias.
 - Informar de las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas de interés general que han sido transmitidas por las personas usuarias o familiares y de su gestión.
 - Recoger propuestas y sugerencias de interés general para tratar en siguientes reuniones.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio debe de asimilarse su uso al uso hospitalario.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros de las condiciones de utilización y accesibilidad serán las establecidas para un uso sanitario.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 91.2 de este Decreto.

La superficie útil mínima por persona usuaria será de 50 m², sin que la superficie total del centro pueda ser inferior a la global que resulte de sumar la de los espacios mínimos que se indican.

El número de plazas será máximo de 100. No computarán las destinadas a unidades de asistencia continuada.

l. Espacios

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Almacenes diferenciados: La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4 m³

- De productos de apoyo y ayudas técnicas (andadores, sillas de ruedas, bastones), al menos 1 unidad.
- De lencería de cama, 2 unidades por planta de habitaciones.
- De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- De ropa de las personas usuarias, al menos 1 unidad.
- De pañales, empapadores..., al menos 2 unidades por planta de habitaciones.
- General, al menos 1 unidad.
- Lavandería.
- Área de Atención Especializada
 - Consulta médica, 15 m²
 - Sala de tratamiento y curas, 15 m².
 - Servicio de farmacia /depósito de medicamentos. Decreto 42/2021, de 18 de marzo, del Consell, de regulación de la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios en la Comunitat Valenciana.
 - Sala de rehabilitación, de 1 m² por persona usuaria.
 - Despacho multidisciplinar. De 4 m² por profesional con una superficie mínima de 15 m².
 - Sala de reuniones, de 25 m².
 - Sala de atención individual. De 10 m².
 - Archivo.
 - Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, 1 m² por plaza, mínimo 40 m² o mayor según programa y actividades.
 - Cuartos de Aseo adaptados de servicios comunes, cada 35 plazas o fracción, uno para hombres y otro para mujeres.
 - Baños de apoyo convivencial, al menos uno por cada género junto al comedor general, 8 m²
- Área Residencial.
 - Baño para personas con necesidades especiales, de 14 m².
 - Comedor general, 30 m².
 - Sala de estar y convivencia, mínimo 3 m² por persona.

El área residencial del centro, con un máximo de 100 plazas, se distribuirá entre las siguientes unidades:

Unidades Convivenciales:

Con una capacidad por unidad convivencial máxima de 20. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:

Espacio residencial:

- Habitaciones accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior, sin posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre habitaciones.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.

Espacios de actividad y convivencia:

- Comedor con cocina-office. Con posibilidad de taller.
- Baño de apoyo convivencial.

- Sala de estar y convivencia. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
- Sala de actividad. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 2 m² por persona usuaria.
- Terraza. De una superficie mínima de 1 m² por persona usuaria.
- Zona de control de unidad convivencial situada en el interior de la unidad convivencial y en su acceso. No precisa que esté separada de los demás recintos mediante elementos constructivos.

Unidad de asistencia continuada

Con una capacidad de un 5% del total de plazas. Los requisitos mínimos serán los siguientes:

- El acceso será a través de puertas desde espacios de circulación y próximas a los ascensores. No podrá utilizarse como paso a esta unidad cualquier otra unidad convivencial. Las puertas de entrada podrán incorporar un sistema de restricción de entradas y salidas.
- Unidad de control médico/enfermería. Su ubicación deberá permitir una buena visibilidad de las habitaciones. Dispondrá de zona de trabajo para el personal de la unidad, archivo de las historias sociosanitarias y espacio para la medicación.
- Baño para personas con necesidades especiales.
- Habitaciones de control continuado. Serán individuales. Sin baño accesible en su interior. Las camas se dispondrán de forma que se garantice la visibilidad de la persona usuaria desde la puerta de acceso. Todas las puertas de acceso a las habitaciones desde la zona de circulación permitirán la visibilidad interior de las personas usuarias de la habitación desde dicha zona sin necesidad de entrar a la habitación. Igualmente, dichas puertas serán correderas y dispondrán de un dispositivo de apertura automático por proximidad. Dispondrán de una instalación de oxígeno medicinal y vacío.

Espacios opcionales:

- Cafetería.
- Biblioteca o sala de lectura.
- Podología, 15 m²
- Peluquería, 15 m²
- Depósito de cadáveres. De acuerdo con el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.
- Juegos Infantiles.
- Otros.

La organización de los espacios se determinará de acuerdo con la funcionalidad de las personas usuarias.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Condiciones especiales:

- Área de acceso/recepción. El sistema de control de llamadas de emergencia podrá ubicarse opcionalmente en cada planta de residentes con un sistema de derivación que permita la centralización nocturna. En todo

caso, vendrá determinado por la organización y personal del centro y deberá justificarse la ubicación, así como el personal responsable.

- Área de servicios generales
 - Cuarto de basuras. En residencias de menos de 31 plazas será suficiente disponer de contenedores propios y con salida de desperdicios específica y directa al exterior.
- Área de atención especializada. La agrupación de espacios se realizará en función de criterios funcionales. Estos locales precisarán, algunos de ellos, de zona de espera que podrá compartirse con otras zonas de estar del edificio. En las proximidades de las zonas de espera se deberá disponer de aseos accesibles de uso común. La descripción por zonas se detalla a continuación:
 - Sala de tratamientos y curas. Las residencias con menos de 31 plazas podrán constituir un espacio conjunto con el despacho médico.
 - Sala de rehabilitación. La sala de rehabilitación debe de disponer del espacio suficiente para poder ubicar el equipamiento necesario. Se considera adecuada una superficie de 1 m² por plaza con una superficie mínima de 45 m². En el caso de residencias de menos de 31 plazas con salas polivalentes de rehabilitación– terapia ocupacional, la superficie mínima será de 50 m².
- Área residencial
 - Unidades Convivenciales. En las residencias con menos de 31 plazas la capacidad, por unidad convivencial, será como mínimo de 10 personas usuarias y como máximo de 15.
 - Habitaciones. Todas las habitaciones estarán diseñadas de manera que permitan el giro completo de una silla de ruedas en su interior y su acceso a los elementos básicos de la habitación. Así mismo deberá ser posible la maniobrabilidad con las grúas y camillas de ducha. Las ventanas serán accesibles para personas en silla de ruedas, teniendo su parte inferior situada a una altura máxima de 0,60 m. Dispondrá de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura. El espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 50 cm, así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario, deberá medir más de 120 cm. Esta última distancia existirá como mínimo entre camas.
 - Baños accesibles de las habitaciones.
 - Accesibles desde el propio dormitorio.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro y ducha tipo teléfono.
 - Baño para personas con necesidades especiales. La ubicación de este baño será próxima a la zona de habitaciones. Dispondrá de bañera móvil que permita el baño por inmersión y el acercamiento mediante grúa, por un lado.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente Decreto, tanto los de carácter general para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos para los centros de servicios sociales, de carácter asistencial y/o con servicios de rehabilitación física para personas mayores.

4. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER SINGULAR

4.1. CENTRO DE EMERGENCIAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial de corta estancia que ofrece acogida inmediata a las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad que las acompañan y/o personas dependientes a su cargo, en situación de emergencia, donde se les proporciona alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada.

b. Objetivos:

- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalece el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares tanto de las mujeres como de los niños y niñas y de las personas dependientes a su cargo.
- Ofrecer a las mujeres un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, que pueda suponerles una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Valoración y derivación, en su caso, al recurso más adecuado para su tratamiento y recuperación, ya sea a centro de larga estancia de la red, u otro servicio adaptado a sus necesidades.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia género y otras violencias sobre las mujeres, acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de dependencia. Con una expectativa temporal de permanencia en el centro de cuarenta y cinco días.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: máximo de 30 plazas incluidos hijos e hijas menores de edad.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres acogidas. La atención psicológica a los hijos e hijas menores de edad será prestada en el centro-mujer correspondiente.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.
- Valoración psicosocial, diagnóstico y propuesta de intervención.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y acompañamiento para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.

- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V para todos los centros de servicios sociales.

En ausencia de la persona que ocupe la dirección, será responsable la persona del equipo de intervención que se encuentre en el centro.

Condiciones generales del personal

Los profesionales de la educación social, de trabajo social y de psicología deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y menores cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios por razón de empleo, formación o asistencia a la escuela con turnos de mañana, y tarde, incluido fines de semana si es necesario.

Ratio general: 0,38

Ratio atención directa: 0,28

Equipo Técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación (Para 30 plazas)
Persona Directora	1 por centro
Profesional de Educación social	5 profesionales por centro
Profesional de Trabajo social	1 profesional por centro

Profesional de Psicología	1,5 profesionales por centro
Profesional de Educación infantil	1 profesional por centro

Personal de servicios:

Persona Auxiliar de servicios	2
-------------------------------	---

i. Criterios para su implantación:

Estarán ubicados, como mínimo en cada una de las Direcciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas opcionales de participación:

- *Asamblea de personas usuarias:* La fórmula participativa de todas las personas usuarias de la residencia será a través de asambleas periódicas, con un mínimo de una mensual, a las que asistirán también todas las personas usuarias y profesionales del centro.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV, se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

El centro de emergencias estará ubicado dentro de una zona de actividad sociocomunitaria, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración con el entorno y la máxima utilización de los recursos comunitarios, evitando la estigmatización y la localización del centro.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones, el mobiliario y equipamiento y los elementos referidos en el anexo VII.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone debe de asimilarse su uso al uso Residencial Público.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 91.2 de este Decreto.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso.
- Área de Dirección/Administración.

- Dirección/Administración.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor, 1,5 m² por persona usuaria.
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- Área de Atención Especializada
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
 - Sala de atención individual. De 10 m².
 - Sala de estar, al menos una de 20 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades, al menos una sala de superficie mínima de 25 m².
 - Sala de juegos, al menos una de 12 m².
 - Aseos, uno cada 5 plazas o fracción. Al menos uno será accesible.
- Área Residencial.

Las habitaciones se distribuirán entre habitaciones individuales y familiares. El porcentaje de las segundas con respecto al total de plazas no será inferior al 80%. La distribución del área residencial se realizará en dos zonas: zona de habitaciones individuales y zona de habitaciones familiares.

Por cada uno de los tipos de habitaciones, individuales y familiares, se deberá disponer al menos de una habitación accesible, incluido el baño.

Las habitaciones dispondrán de iluminación natural y ventilación, de acuerdo con las condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento en vigor.

Todas las habitaciones dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre habitaciones. El baño dispondrá de un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico. La superficie útil mínima del baño en habitación familiar será de 4 m² y en habitación individual 3 m².

Las puertas de las habitaciones dispondrán de llave para garantizar la privacidad e intimidad de las personas usuarias; no obstante, el centro dispondrá de una llave maestra de todas las habitaciones y de más estancias del centro que estén previstas que puedan cerrarse con llave.

Las habitaciones no serán en ningún caso paso a otras dependencias, salvo los baños de uso personal de las personas usuarias del dormitorio o zonas de circulación.

Cada habitación dispondrá de un espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria de esta con estantes, cajones y perchas. Con una profundidad mínima de 0,65 m y 1,80 m de altura que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas. Dicho espacio de almacenamiento estará dotado de llave con cerradura y tiradores.

- Habitación Individual: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 8 m² y excluido el baño.

Equipamiento mínimo: una cama de dimensiones mínimas de 90 cm. x 190 cm, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior.

- Habitación familiar: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 16 m² y excluido el baño.

Equipamiento mínimo: dos camas o una cama y podrá disponer de una litera con dos camas en vertical, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos, una mesa de estudio, sillas por cada menor y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior. La configuración del equipamiento de la habitación podrá ajustarse a las condiciones familiares de la persona usuaria pudiendo añadirse cunas si fuera necesario.

Dispondrá de una toma de televisión.

En el baño podrá plantearse la instalación de ducha o bañera.

Espacios opcionales:

- Sala de actividades de estudio.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente Decreto.

n. Observaciones:

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujeto de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

4.2 RESIDENCIA DE RECEPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Las residencias de recepción son centros que, además de prestar atención inmediata y de carácter integral, llevan a cabo el estudio de la situación personal, social y familiar de los niños, niñas y adolescentes acogidos y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés.

b. Objetivos:

- Proporcionar una atención inmediata o primera acogida a niños, niñas y adolescentes en el momento de producirse la necesidad derivada de su situación de vulnerabilidad o desamparo. Las residencias de recepción dispondrán, durante las veinticuatro horas del día, de personal público facultado para adoptar medidas de protección que no admitan demora en aquellos casos en los que no sea posible restituir la guarda a sus representantes legales o existan indicios de que esta restitución puede ser contraria a su interés.

- Realizar las funciones de estudio y diagnóstico de la situación personal, social y familiar de las personas menores de edad acogidas y de su entorno, para formular la propuesta de protección más adecuada al interés superior del niño, niña o adolescente.
- El ingreso en estas residencias obedecerá, en todo caso, a circunstancias sobrevenidas y excepcionales. En ningún caso constituirá una vía ordinaria de acceso al sistema de protección.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas y adolescentes hasta los 17 años con necesidad de atención inmediata, siempre que el interés de la persona protegida así lo aconseje, y en especial cuando tenga menos de 6 años, el órgano competente para adoptar medidas de protección y acordará variar la forma de ejercicio de la guarda para que se lleve a cabo mediante acogimiento familiar de urgencia.

La estancia en una residencia de recepción se limitará al tiempo estrictamente necesario para realizar las funciones de estudio de la situación personal, social y familiar de las personas menores de edad acogidas y de su entorno, siendo el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la asunción provisional de la guarda, prorrogables, cuando las circunstancias lo requieran, por otros cuarenta y cinco días más. En ese plazo deberá procederse a la reunificación familiar, a la declaración de la situación de desamparo o a promover la tutela ordinaria u otra medida de protección que resulte procedente.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Existen dos modalidades de residencia de recepción, las que acogen a niños y niñas menores de 12 años y los que acogen a niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años, hasta alcanzar la mayoría de edad. La capacidad de la residencia de recepción no superará las 36 plazas. Estará organizada en grupos educativos de 6 personas, que serán de 4 en situaciones excepcionales, en el caso de niños y niñas menores de 6 años.

e. Carta de servicios:

- Atención inmediata o primera acogida.
- Realización del estudio de la situación personal, social y familiar de las personas acogidas y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés.
- Alojamiento y manutención, vestuario, higiene personal y dinero de bolsillo.
- Atención integral, individualizada, ofreciendo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, una estancia residencial temporal.
- Comunicación y colaboración con la familia y con el equipo de intervención social de atención primaria de la zona de origen.
- Dar continuidad a la actividad académica durante la estancia de la persona menor en el centro.
- Asegurar la continuidad de la atención médico-sanitaria durante la estancia de los niños, niñas y adolescentes en el centro.
- Apoyo y acompañamiento en la realización de gestiones administrativas, judiciales y documentales.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes, y contarán además con el siguiente programa específico:

Programa de restitución de la guarda y retorno con la familia biológica:

- Manteniendo la máxima frecuencia e intensidad de contactos entre progenitores y niños, niñas o adolescentes siempre en función del interés superior de la persona menor de edad, debidamente justificado.
- Permitir y promover que los padres y madres sigan ejerciendo el máximo posible de responsabilidades parentales, cuando la situación valorada y garantizando en todo momento la seguridad y protección de la persona menor de edad, así lo aconseje.
- Colaboración y coordinación con el equipo de intervención social de atención primaria de la zona de origen.

g. Protocolos y registros:

Deberá disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente Decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Personal: Perfiles profesionales y ratios:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro, en relación a su titulación se atenderá a lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el Anexo V del presente Decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

Ratio general: 2,45

Ratio atención directa: 1,87

Equipo Técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación (para 30 plazas)
Persona Directora	1 por residencia
Persona Subdirectora	1 por residencia
Profesional de la Educación Social	1 profesional por cada persona usuaria (30)
Profesional de Enfermería	1 por residencia
Profesional de Trabajo Social	2 por residencia

Profesional de la Psicología	2 por residencia
Personal Técnico superior de servicios socioculturales y a la comunidad	4 por residencia
Mediador intercultural/Mediador comunicativo	2 por residencia
Personal Auxiliar de control educativo	0,50 profesional por cada persona usuaria (15)
En los centros de recepción con personas menores de 12 años, los auxiliares de control educativo serán sustituidos por Técnico Superior Educación Infantil	0,50 profesional por cada persona usuaria (15)

Personal de servicios:

Profesión/función	Ratio autorización/ acreditación
Personal Auxiliar administrativo	1,50 por residencia
Personal de cocina	7 por residencia
Personal Auxiliar de residencia	
Personal vigilancia	7 profesionales

Condiciones generales del personal:

- Debe existir una alta estabilidad laboral en la plantilla de atención educativa. El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales, derechos de la infancia y la adolescencia y en particular, sobre el modelo terapéutico y educativo que fundamenta el programa.
- Condiciones de los turnos: Deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores sociales y TIS, en función de las necesidades de los niños y niñas residentes y su propia presencialidad. Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Técnico Superior de Integración Social/ Técnico Superior de Educación Infantil por cada tres niños, niñas o adolescentes (o fracción) atendidos en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.
- Condiciones de las jornadas laborales: Jornada continua por turnos de lunes a domingo con dos días de descanso semanal rotatorio.

i. Criterios para su implantación:

Las Residencias de Recepción para niños, niñas y adolescentes, son centros atención inmediata en el momento de producirse la necesidad derivada de su situación de vulnerabilidad o desamparo. Serán, como mínimo, dos en cada una de las Direcciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, de modo que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas con un número suficiente de plazas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como en la programación de actividades.

k. Condiciones materiales:

Los centros de atención de servicios sociales además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV se ajustarán al siguiente programa funcional según el tipo.

A los efectos de este Decreto los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de usuario y por los servicios que dispone debe de asimilarse su uso al uso Residencial Público.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 91.2 de este Decreto.

Las Residencias de Recepción estarán ubicadas en una zona de actividad sociocomunitaria que disponga de todos los recursos necesarios para desarrollar el trabajo educativo y de integración de los niños, niñas y adolescentes a los que atiende, según sus necesidades de escolaridad, formación, inserción laboral, salud, ocio y entretenimiento.

En aquellos casos que sea necesario, el recurso deberá disponer de transporte propio que facilite la integración social y el uso de los recursos normalizados de los niños, niñas y adolescentes.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Deberá de disponer de una zona de deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo de una superficie mínima de al menos 3,00 m² por persona usuaria autorizada en el centro. En aquellos casos en los que quede justificado y acreditado que no puede obtenerse tal espacio, por imposibilidad material de ubicarlos en el centro, podrá admitirse la posibilidad de utilizar espacios de otros centros u instalaciones deportivas, siempre estén situadas a menos de 200 m de este y sean accesibles.

Características generales y requisitos:

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas, sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que den calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual (al menos una) o doble como máximo, permitiendo su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que hace posible que se realicen en ellas tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Espacios.

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ Recepción.
- Área de Dirección/Administración.
 - Dirección/Administración.
 - Archivo.
- Área de Servicios Generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor General; de una superficie mínima de 20 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados: La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por usuario de 2,50 m³.
 - De lencería (cama y baños); al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza; al menos 1 unidad.
 - De ropa; al menos 1 unidad.
- Área de Atención Especializada:
- Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad, con 4.00 m² por profesional. Con una superficie mínima de 15 m².
 - Salas de atención individual, al menos dos. De 10 m² cada una.
 - Sala de reuniones; al menos una de 25 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Gimnasio.
 - Aseos comunes de personas usuarias uno cada 5 plazas o fracción. Estos aseos se diferenciarán por sexos. Al menos uno accesible por sexo.

- Área Residencial.
 - Unidades Convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de 12 personas usuarias. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones. Todas dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre dos habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 70%.

Las habitaciones no serán en ningún caso obligado a otras dependencias, salvo a los baños asociados a las mismas o zonas de circulación.

Al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles, uno por cada uno de los tipos previstos de habitaciones (individuales y dobles), sus baños asociados también deberán ser accesibles.

Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. El baño asociado tendrá una superficie mínima de 3 m².

Habitaciones dobles: de superficie mínima 14 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. El baño asociado tendrá una superficie mínima de 4 m².

Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por usuario con una profundidad mínima de 0,55 m, que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

Los baños asociados a las habitaciones contarán con el siguiente equipamiento mínimo: un lavabo y una ducha con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.

Cada habitación dispondrá de un sistema oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

Cada usuario dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm. y mesilla de noche, mesita de noche con lámpara de luz nocturna y una mesa de estudio y silla.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1,5 m² por persona usuaria.
 - Sala de Estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por usuario.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche. Contará con un Botiquín.

Espacios opcionales:

- Otros

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área de Dirección/Administración.

Dentro del despacho de Dirección se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, ambos casos de acceso restringido (cerradura) destinado a la medicación específica de las personas usuarias.

Condiciones generales y del mobiliario.

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.
- Pasillos. Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m.
- Escaleras. Anchura útil mínima de tramo $\geq 1,00$ m.
- Altura libre interior. La altura libre mínima será de 2,50 m, en las zonas destinadas a las personas usuarias, admitiéndose una altura libre mínima de 2'30 m en baños, aseos y pasillos.
- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC, lavabo, espejo seguridad.
- Baño: Los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo de seguridad, ducha a ras de suelo con mamparas de obra y cortina. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo. Deberán disponer de un baño accesible.

En las residencias de nueva apertura que acojan a niños y niñas menores de 7 años, los WC y lavabos tendrán una altura que permita que los niños y niñas accedan a ambos, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. En las residencias que se encuentren ya en funcionamiento, deberá disponerse de adaptaciones o elementos que permitan este acceso. Los baños dispondrán también de espejo de seguridad y ducha a ras de suelo con mampara de obra y cortina.

En las residencias donde acojan bebés deberán contar con bañeras adaptadas y mesa vestidor, con cambiador, pañales, toallitas humectantes, crema, polvos talco u otro producto para el cuidado de la piel del bebé, pañuelos, desinfectante, cepillo para el cabello, cortaúñas, papelera, juguetes para niños y niñas. Con diferentes tipos de organizadores: cestas, cajas u organizadores colgantes con bolsillo.

Baño accesible: Deberán disponer de un baño accesible.

- Habitaciones: Cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo: una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesilla de noche.

En las residencias que acojan adolescentes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones.

No está permitido el uso de literas.

Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva: no se mantendrán en ningún caso más de siete años, siendo renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.

Los niños, niñas y adolescentes deberán disponer de mesa y silla de estudio en la habitación, así como espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

En las residencias de nueva apertura que acojan a niños y niñas menores de 7 años, cada persona protegida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama de una altura que permita que los niños y niñas accedan a ella, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. También dispondrán de lámpara de cabecera fija y mesilla de noche.

El mobiliario de la habitación garantizará el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal, facilitando el desarrollo de la autonomía personal.

- Sala de estar: Cada módulo dispondrá de una sala de estar equipada con televisión, video consola y aparato de música.
- Sala de estudios: dispondrán de mesas y sillas para los miembros del grupo educativo, así como de armario de uso colectivo para el material escolar común y otros. También, deberán disponer de un ordenador y una tableta por cada dos niñas, niños o adolescentes. La sala deberá disponer de wifi.
- Otras características:

Cristales de seguridad (antirroto).

Las ventanas de las residencias contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas, que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas. Las ventanas serán aislantes del frío.

En las residencias de recepción infantiles, el mobiliario será de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados. Sus medidas serán antropométricas con respecto a los niños y niñas acogidos.

Los juguetes en estos recursos infantiles serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.

Ayudas Técnicas:

El timbre de la residencia deberá estar adaptado ante la posibilidad de acoger a niños, niñas con diversidad funcional auditiva.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación prevista en el Anexo VI del presente Decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales como en el particular de la documentación exigible a los centros de servicios sociales de carácter educativo para de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial debe ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

El contenido, lenguaje y formato de la documentación a la que tengan que acceder las personas menores respetará sus características y necesidades, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer, comprender y expresar su punto de vista.

n. Observaciones:

Pautas de intervención educativa:

Se realizará una evaluación inicial desde el ingreso en la residencia de la niña, niño o adolescente.

La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los niños o niñas, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

Se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.

La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.

La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación vida independiente.

- La intervención se centrará en el diagnóstico y pronóstico de la situación de la persona menor de edad acogida mediante la admisión y evaluación del caso y la orientación del mismo a través del informe de derivación.
- Se procurará que la estancia de la persona protegida en la residencia sea lo más corta posible, limitada al estudio referido.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño, niña o adolescente de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles en función de los intereses de cada uno de ellos y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en la residencia.